



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*Ibagué, Noviembre 2022*

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE REPARTO**  
Ciudad.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA.**

**DEMANDANTE; SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET.  
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRA LA ENTIDAD  
TERRITORIAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

**MEDIDA PROVISIONAL.**

**JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ**, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5992543, con domicilio en la Ciudad de Ibagué, actuando como Presidente del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado –SUNET, Seccional Tolima y representante legal del mismo, atentamente concurre a su despacho, con el fin de presentar acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil representada por la Dra. Mónica María Moreno, con domicilio en Bogotá D.C y contra la entidad Territorial Departamento del Tolima, cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué – Tolima, representada por el Dr. Ricardo Orozco Valero, o quien en el momento de la notificación del auto admisorio de la demanda haga sus veces; por considerar violados derechos constitucionales fundamentales individuales y colectivos de nuestros representados afiliados a la organización sindical establecidos en los artículos. 1°, 13°, 25°, 29°, 53°, 229° y 287° de la Constitución Nacional, para que previo estudio de los fundamentos de hecho y de derecho se profieran las ulteriores declaraciones, que invocare en el acápite respectivo de acuerdo a los siguientes:

**1.- HECHOS.**

1.1.- La entidad Territorial del Departamento del Tolima, ofertó un gran volumen de empleos ocupados en provisionalidad por servidores públicos al servicio de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objetivo de que se convocará a concurso para ocupar en propiedad tales empleos,

1.2. La Comisión Nacional de servicio Civil, mediante el acuerdo número RAD\_NUM\_RAD\_AÑO, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Departamental de Educación del Tolima (Planta Administrativa) – Proceso de selección número 2434 de 2022 – Nueva Territorial 2022".

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

1.3.- De la lectura del capítulo segundo, artículo octavo del Acuerdo pre-mencionado, se identifican el número de vacantes disponibles para el proceso de selección que corresponde a un número de 447 vacantes, (i) para la modalidad de proceso de selección ascenso 20, (ii) para el proceso de selección abierto 427 y OPEC (iii) para empleos que contemplan pruebas de conductor siete (7).

1.4.- Las entidades de las cuales se pretende se tutelen, no entienden que este proceso en su integridad debe estar regido por las reglas, procedimientos y requisitos propios del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, igualmente se debe acatar el principio Constitucional de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley y ante las actuaciones judiciales y administrativas (artículo 13 de la C.N), así mismo, la garantía de todo ciudadano del acceso a la justicia, (artículo 229 de la C.N), que implica axiológicamente, no solo que el ciudadano obtenga una sentencia favorable, sino que también a la par o colateralmente se cumpla por parte de sus destinatarios, como también respetar el principio Constitucional de la descentralización administrativa y autonomía de las entidades territoriales establecidas en el artículo 1° y 287 de la Constitución Nacional, e igualmente la separación de poderes establecida en el artículo 113 de la C.N.

**2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA**

2.1- Este proceso nace desde el principio de su formación afectado por la violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución, teniendo en cuenta (i) que las competencias de las autoridades públicas son regladas más no discrecionales, ya que desde la promulgación de la Constitución de 1991, y al iniciar el funcionamiento la H. Corte Constitucional, encargada por disposición de ésta, de preservar la integridad de la Constitución, así mismo fungir como su interprete máximo con autoridad, en la Sentencia T-11 del año 1992, estableció en la jurisprudencia, "que Colombia como Estado social de derecho se caracteriza porque todas sus competencias son regladas (artículo 3,6 y 123) por Estado de Derecho se debe entender el sistema de reglas y principios según las cuales se crean y perfeccionan el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, surgen entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado, todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones jurídicas..." (Fin de la transcripción parcial)

2.1.1 **PARADIGMA UNO.- DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** el Departamento del Tolima y la Comisión del Servicio Civil, no aplicaron el procedimiento establecido en el Decreto 498 de 2020, producto de las negociaciones celebradas entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado, ya que no caracterizaron ante la CNSC los puestos o cargos ocupados por servidores públicos objeto de protección constitucional que gozan de estabilidad laboral reforzada tal como era la obligación de ambos demandados debido a la axiología del artículo 113 de la Constitución Nacional, que



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*establece la separación de poderes, pero previene que las entidades del Estado colaboren armónicamente para el cumplimiento de sus fines. Corolario se establece, en el artículo 2.2. 5.3.2. Parágrafo 2 del Decreto 498 de 2020 "Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección éste conformada por un número menor de aspirantes al empleos ofertados a proveer, la Administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generada por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2.- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y jurisprudencia sobre la materia.*
- 3.- ostentar la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4.- tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Cuando la lista de elegibles este conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer la Administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes y para los cuales cumplan requisitos en la respectiva entidad o entidades que integren el sector administrativo.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán identificar los empleos que estén ocupados por personas en condición de prepensionado para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 263 de la ley 1953 de 2019.*

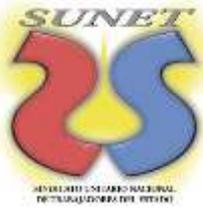
*2.1.2-- El Departamento del Tolima y la CNSC, estando obligados a caracterizar previamente los empleos ocupados por servidores públicos objeto de esta protección Constitucional y legal, mediante el procedimiento interinstitucional establecido en el artículo 113 de la Constitución Nacional, el Decreto 2150 de 1995, ley 962 de 2005, el Decreto 0019 de 2012, nunca ejecutaron este procedimiento lo cual genera a corto y largo plazo demandas judiciales costosas para el Departamento del Tolima, como también quebranta el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, ya que deben demostrar dentro de este proceso Constitucional de tutela, que sí obraron conforme a este*

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*Decreto 498 de 2020 producto de las luchas obreras y de los acuerdos alcanzados y firmados entre el Gobierno Nacional y las Centrales obreras, que luego fueron plasmadas en normas legales.*

*2.1.3.- Se suma a esta situación ilegal e inconstitucional que la CNSC, pretende continuar el proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva que pertenecen al sistema general de carrera administrativa y de la planta de personal de la Secretaria Departamental de Educación del Tolima (Planta administrativa) proceso de selección número 2434 de 2022, desatendiendo lo dispuesto en el Decreto 1800 de 2019, en lo relacionado con la actualización de la planta global del empleo, ya que este decreto ordena, que de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley deberán mantener actualizada las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento de las funciones a su cargo, para lo cual debe tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto. Al Departamento del Tolima y a la CNSC, les está vedado constitucionalmente y conforme a la ley convocar este proceso de selección sin antes tener actualizada la planta global de personal y caracterizar los servidores públicos objeto de protección constitucional que gozan de estabilidad laboral reforzada, como tampoco puede obligar al Departamento del Tolima y/o Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a firmar y avalar un Acuerdo que se encuentra violando las normas constitucionales y legales, ya que la Honorable Corte Constitucional ha establecido en la jurisprudencia que nadie puede ser obligado a realizar lo imposible ("Ad impossibilia nemo tenetur"), más aún cuando constituye un delito denominado prevaricato por acción contemplado en el Código Penal Colombiano.*

**3. PARADIGMA DOS. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 229 DE LA C.N QUE GARANTIZA EL ACCESO DE TODO CIUDADANO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

*3.1 – El artículo 229 de la Constitución Nacional establece, "se le garantiza el derecho a toda persona para acceder a la administración de justicia..." la Honorable Corte Constitucional en la jurisprudencia constitucional sobre todo en la Sentencia T-329 del año 1994, planteó la axiología y/o filosofía del artículo 229 de la Constitución Nacional, Sentencia que transcribo en partes pertinentes para significar que la CNSC no puede pretender desconocer de bulto la acción de cumplimiento fallada en contra de la entidad territorial Departamento del Tolima y por lo tanto debe proceder a suspender el concurso como acá en esta acción de tutela se peticiona ulteriormente:*

**TRANSCRIPCIÓN DE EXTRACTOS DE SENTENCIA T-329 DE 1994**

*Si la causa actual de la vulneración de un derecho está representada por la resistencia*

**"SUNET SE MOVILIZA"**



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*de un funcionario público o de un particular a ejecutar lo dispuesto por un juez de la República, nos encontramos ante una omisión de las que contempla el artículo 86 de la Carta, como objeto de acción encaminada a la defensa efectiva del derecho constitucional conculcado. Al fin y al cabo, se trata de acudir a una instancia dotada del suficiente poder como para lograr que de manera cierta e indudable tengan vigencia en el caso concreto las prescripciones abstractas de la Constitución. Por tanto, cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado. Por ello es responsable y debe ser sancionado, pero con su responsabilidad y sanción no queda satisfecho el interés subjetivo de quien ha sido víctima de la violación a sus derechos, motivo por el cual el sistema tiene que propiciar, de manera indiscutible, una vía dotada de la suficiente eficacia para asegurar que lo deducido en juicio tenga cabal realización.*

**DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

*El acceso a la administración de justicia, garantizado en el artículo 229 Superior, no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que deduzca de la normatividad vigente aquello que haga justicia en un evento determinado, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. Esto, a la vez, representa una culminación del debido proceso, que no admite dilaciones injustificadas en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de los jueces ni, por supuesto, en el cabal y pleno desarrollo de lo que se decida en el curso de los juicios. El acceso a la administración de justicia, garantizado en el artículo 229 Superior, no implica solamente la posibilidad de acudir ante el juez para demandar que deduzca de la normatividad vigente aquello que haga justicia en un evento determinado, sino que se concreta en la real y oportuna decisión judicial y, claro está, en la debida ejecución de ella. Esto, a la vez, representa una culminación del debido proceso, que no admite dilaciones injustificadas en el trámite de los asuntos puestos en conocimiento de los jueces ni, por supuesto, en el cabal y pleno desarrollo de lo que se decida en el curso de los juicios.*

*Por tanto, cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado. Por ello es responsable y debe ser sancionado, pero con*

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

*su responsabilidad y sanción no queda satisfecho el interés subjetivo de quien ha sido víctima de la violación a sus derechos, motivo por el cual el sistema tiene que propiciar, de manera indiscutible, una vía dotada de la suficiente eficacia para asegurar que lo deducido en juicio tenga cabal realización. (Fuente Sentencia - T-324 de 1994)*

3.2. *Se plantea la anterior jurisprudencia como una parte de los fundamentos de derecho para sustentar la procedencia de la tutela, el segundo hecho que, previamente a la convocatoria a este proceso de selección que está realizando la CNSC de manera inconstitucional e ilegal, SE PRESENTAN UNOS HECHOS SOBREVINIENTES, que necesariamente conllevan a que este proceso se suspenda de manera indefinida por la vía de tutela, hasta tanto la Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación Departamental, levante el obstáculo de no haber actualizado la planta global de empleos, ya que el Sindicato Unitario Nacional de trabajadores del Estado SUNET, presentó ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo acción Constitucional de cumplimiento, orientada a que el Departamento proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1800 de 2019, en donde se dispuso actualizar la planta global de empleos del ente territorial y también se ordenó al Departamento del Tolima que proceda a realizar las correspondientes actuaciones administrativas conforme a lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 y por consiguiente, se gestione y ejecute el estudio técnico a que haya lugar con la participación de las organizaciones sindicales.*

3.3.- *La acción de cumplimiento correspondió su conocimiento por reparto al juzgado 12 administrativo mixto del circuito de Ibagué, el despacho judicial que previas consideraciones fácticas y jurídicas profirió sentencia el día 21 de enero de 2022 en el cual resolvió declarar el incumplimiento por parte del Gobernador del Departamento del Tolima, de lo establecido en el Decreto reglamentario 1800 de 2019, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo y en consecuencia le ordenó que en el término improrrogable de (06) seis meses siguientes a la notificación de la providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en Decreto 1800 de 2019 y así mismo, en caso de ser necesario instalar la mesa de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del Artículo 2.2.1.4.4. de la norma en mención.*

3.4. - *Notificada la sentencia judicial de primer grado al demandado, presentó recurso de apelación contra la providencia, correspondiendo el conocimiento de la segunda instancia al Tribunal administrativo del Tolima bajo la conducción del H. Magistrado Carlos Arturo Mendieta Rodríguez, Corporación Colegiada que profirió sentencia confirmando la del primer grado.*

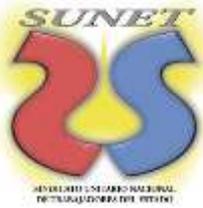
3.5. - *Como quiera que la entidad obligada se notaba remisa a cumplir las sentencias judiciales la organización sindical demandante presentó incidente de desacato y como consecuencia el día 27 de septiembre de 2022 se instaló la mesa, cuyo objetivo es "Convocatoria para la instalación de la mesa, pro el empleo público, la actualización, ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de*



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

servicios y garantizar el trabajo digno” es decir, dar cumplimiento al Decreto 1800 de 2019. Conformada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Director Administrativo de la Secretaría de Educación, Dirección de talento humano, Profesional departamento administrativo y asuntos jurídicos, Secretaría de Hacienda, Secretaría Administrativa, SIMATOL, SUNET y SINTRAEDUCACIÓN.

**3.6. - Con fecha septiembre 16 de 2022, la CNSC, mediante el oficio 2022-RS-101075, se dirigió al Secretario de Educación del Departamento del Tolima, requiriendo CDP costos y cofinanciación proceso de selección nueva 2022, por la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.668.069.900), documento que constituye (indicio) es decir, hecho indicador que conduce a la verdad, en el sentido que la CNSC, pretende, aún advertidas todas las irregularidades que preceden a la convocatoria de proceso de selección; seguir adelante hasta la ejecución del proceso desconociendo de manera olímpica, el artículo 113 de la Constitución Nacional, el cual establece la separación de poderes, pero previene que colaboran armónicamente para la consecución de los fines del Estado e igualmente los artículos 1° y 287 de la Constitución Nacional que establecen la descentralización administrativa y autonomía de las entidades Territoriales.**

3-7. - Corrobora el hecho anterior descrito en esta demanda de tutela, la circunstancia, que no obstante encontrarse fallada una acción de cumplimiento contra la entidad territorial Departamento del Tolima, que ordena dar cumplimiento al Decreto 1800 de 2019 en lo referente a actualizar las planta global de empleo del ente territorial con la participación de las organizaciones sindicales, mediante oficio de 18 de mayo de 2022 la CNSC, requirió al Sr. Gobernador del Departamento del Tolima indicándole en el asunto “Planeación convocatoria nueva territorial 2022”... sea está la oportunidad para comunicarle la intención de esta Comisión Nacional de dar continuidad a la etapa de planeación de la próxima convocatoria agrupada nueva territorial 2022 la cual cuenta a la fecha con veinticuatro (24) entidades, dentro de las cuales se incluyó la entidad que usted representa con el fin de proveer mediante concurso público los empleos de carrera administrativa en situación de vacancia definitiva... la anterior información se requiere a más tardar el 3 de junio de 2022 la cual deberá ser remitida a través de la ventanilla única de la CNSC, en el siguiente link... firmado Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor.

**3.7.1.- Este requerimiento de la CNSC a la entidad territorial Departamento del Tolima, demuestra Señor Juez, que esta Comisión no se ocupa de hacer cumplir las leyes o normas, para reorganizar el servicio público, tal como lo ordena el Decreto 1800 de 2019, el Decreto 51 de 2018 y el 498 de 2020, simplemente es un cuerpo burocrático que se empeña en convocar procesos de selección, desconociendo la existencia de unas plantas de personal, que no obedecen a las exigencias establecidas en el artículo 122 de la C:N y concordantes de la Constitución Nacional, es decir, unas plantas de personal donde reina la anarquía en contra vía de lo dispuesto en los**



“SUNET SE MOVILIZA”

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

**artículos 122 y 125 de la Constitución Nacional al no existir repito, la actualización de la planta de personal global de los empleos.**

3.7.2.- Por conexidad de materia y asunto, la Gobernación del Tolima, respondiendo el requerimiento contenido en la comunicación del 18 de mayo de 2022 de la CNSC, mediante oficio de agosto 2 de 2022 planteó la inconveniencia de suscribir el Acuerdo del proceso de selección número 2434 de 2022, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual debe ser firmado por el Gobernador del Departamento quien funge como representante legal de la entidad territorial y no como lo pretende la CNSC, es decir, está entidad coloca en el plurificado Acuerdo la firma DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN; debido especialmente a que en la actualidad se está acatando una acción de cumplimiento interpuesta por una de las organizaciones Sindicales que agremia en gran parte de nuestros funcionarios donde judicialmente también se ordenó a la Gobernación del Tolima para que en un tiempo perentorio actualice su planta de cargos, indicando:

**EXTRACTOS**

*"En cuanto al manual de funciones de la entidad debo de informarles que él mismo se encuentra desactualizado desde el año 2015 y por virtud de estudios de cargas laborales y la actualización de la planta de cargos los cuales se encuentran ya en proceso de contratación, inevitablemente también terminará siendo modificado y actualizado. Aquí también resulta preciso anotar que en virtud de la aplicación de las leyes como la 1952 de 2019 y 2094 de 2021, nuestra entidad se ve en la necesidad de efectuar modificaciones no solo en su estructura y planta, sino también en su manual de funciones, el cual reitero, por fuerza de las circunstancias y en virtud de la legislación citada, debe ser objeto de actualizaciones y modificaciones (...) firmado Sandra Patricia Acevedo Leiva – Secretaria Administrativa encargada. (Se anexa oficio SA-180-762 en el acápite de pruebas).*

3.7.3 - Siguiendo la secuencia con fecha 28 de septiembre de 2022 el señor Secretario de Educación y cultura del Departamento Julián Fernando Gómez Rojas, quien es compelido a firmar el Acuerdo por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección número 2434 de 2022, emanado de la CNSC, se pronunció en el siguiente sentido a la CNSC:

**TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DEL OFICIO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

"Atendiendo la solicitud del asunto en donde se nos requiere para informar la voluntad de la suscripción del acuerdo de convocatoria para 27 entidades del orden territorial de 7 departamentos, es preciso señalar que, la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima hace parte de la entidad territorial Gobernación del Tolima, actuando bajo el mismo NIT, entidad que ya emitió oficio No. SA-180-762 de fecha 02 de agosto de 2022, dirigido al Dr. Elkin Orlando Martínez Gordon, asesor de despacho del Comisionado, en la que informó a la CNSC el impedimento de índole legal, que se tiene en



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

estos momentos para suscribir el acuerdo en mención, como quiera que, por acción de cumplimiento interpuesta por las agremiaciones sindicales, se encuentra en la actualización de los manuales de funciones y de cargas laborales de toda la entidad, incluyendo los funcionarios administrativos de las instituciones educativas. (...)" Fin de la transcripción.

3.7.4.- Mediante oficio de fecha 24 de octubre de 2022, el Doctor – Julián Fernando Gómez Rojas en comunicación dirigida a la Secretaria Administrativa de la Gobernación, manifiesta el impedimento para firmar el Acuerdo con la CNSC, por causa y efecto de encontrarse ejecutoriada la acción de cumplimiento impetrada por SUNET contra la Gobernación del Tolima, sentencia en la cual ordena el Juez al ente Territorial dar cumplimiento al Decreto 1800 de 2019, para lo cual transcribimos literalmente lo allí mencionado:

**EXTRACTOS**

"De manera atenta me permito informar que la Secretaria de Educación del Tolima, ha seguido los lineamientos dados por la Secretaría Administrativa frente al proceso de reporte de vacantes ante la CNSC, donde se ha incluido las vacantes de los administrativos de las instituciones educativas, sin embargo, mediante oficio No. 2022RS109248 del 05 de octubre de 2022, el asesor de procesos de selección JUAN CARLOS PEÑA MEDINA de la Comisión Nacional del Servicio Civil, requiere finalizar la etapa de planeación del proceso de la Secretaría de Educación, aun cuando se ha insistido a través de los oficios sobre los impedimentos de índole legal para suscribir el acuerdo por la acción de cumplimiento interpuesta por las organizaciones sindicales, informando además que somos una sola entidad, justificación que no ha tenido en cuenta la CNSC. (...)" (Fin de la transcripción)

3.7.5- Mediante oficio de fecha 1 de noviembre de 2022, el Doctor Julián Fernando Gómez Rojas, certificó que la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, reportó con destino a la CNSC, una OPEC de 447 vacantes, de las cuales 20 en modalidad de ascenso ocupadas por servidores públicos en provisionalidad, ubicándose en un rango menor del 30% estipulados por los lineamientos de la CNSC.

3.7.6. - Continuando la secuencia cronológica retrospectiva de las respuestas del Gobierno Departamental a la Comisión Nacional de Servicio Civil, la cual pretende que el Gobernador y/o Secretario de Educación firme el Acuerdo emanado de la Comisión del Servicio Civil, para materializar y ejecutar el proceso de selección de marras, violando de bulto la Constitución y la ley, de nuevo y de manera reiterada mediante comunicación de fecha 22 de Noviembre de 2022 con número 00138 dirigido al Doctor MAURICIO LIEVANO BERNAL Comisionado de la CNSC, Humberto Luis García Director de Vigilancia y registro público de carrera administrativa, con la firma de la Doctora NIDIA YURANY PRIETO ARAGON Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS Secretaria de Educación y Cultura del Departamento LUZ AYDA LARA BAHAMON Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación y por último la Doctora SANDRA PATRICIA ACEVEDO Secretaria Administrativa, el Gobierno



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*Departamental se opone a la prosecución de este proceso Y PREVIENE QUE TAMBIÉN SE CAUSARIA UN PROFUNDO DETRIMENTO PATRIMONIAL y para efectos de economía procesal subsiguientemente plasmamos en el contexto de la tutela los términos del documento:*



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Ibagué, 22 NOV 2022 Oficio N° 001358

Doctor

**MAURICIO LIEVANO BERNAL**  
Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

**HUMBERTO LUIS GARCIA**  
Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
atencionalciudadano@cncs.gov.co

Asunto:

Es preciso iniciar este escrito indicando a ustedes que como administración en diferentes oportunidades hemos dado a conocer la voluntad que tenemos en relación al proceso de selección para adelantar el concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa de la planta de nuestra entidad aun así debemos aclarar los siguientes aspectos que debe ser valorados por la CNSC, para impartir sus directrices frente al proceso de selección de personal de nuestra entidad territorial:

Iniciaremos informando a ustedes que en contra de nuestra entidad se adelantó ante el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué acción de cumplimiento instaurada por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET radicada bajo el número 73001-33-33-012-2021-00224-00, medio de control dentro del cual el despacho de conocimiento efectuó el siguiente análisis "Finalmente, a la fecha no se observa que el ente territorial hubiese realizado un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1800 de 2019, para poder establecer si en el Departamento del Tolima es necesario efectuar una reforma y/o ampliación de la planta de personal; la administración pública deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y las demás normas que si lo establezca, con base a los estudios técnicos, tal como lo señala el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 16 de julio de 2015, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, que señaló:

~~"Ambas competencias son regladas, es decir, no es una potestad que se pueda ejercer de manera discrecional o arbitraria; sino que debe basarse en apoyos como estudios técnicos o justificaciones que se convierten en la motivación de las medidas a tomar." Por esta razón mediante sentencia de fecha 21 de enero de 2022 dispuso:~~

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



PRIMERO: DECLÁRESE el incumplimiento por parte del Gobernador del Departamento del Tolima de lo establecido en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019 por medio del cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo."

SEGUNDO: ORDENAR al Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 y así mismo, en caso de ser necesario, deberá instalar la mesa de conformidad con lo establecido en parágrafo 4° del artículo 2.2.1.4.4 de la norma en mención.

Providencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante pronunciamiento de fecha 28 de abril del año que avanza en el que dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada proferida el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué que accedió a la pretensión de cumplimiento elevada por el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, conforme lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

(...)

En este sentido, tal y como quedó dispuesto en la sentencia que hoy es objeto de cumplimiento por parte de la Gobernación del Tolima y ha sido analizado por el Honorable Consejo de Estado para efectuar una reestructuración administrativa, una modificación o actualización de planta de personal en una entidad como la nuestra del orden territorial, debe motivarse en estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, así lo contempla el Decreto 0019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que establece:

"ARTICULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 15 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Ahora bien, el reporte que realiza la entidad de los empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva a la Comisión nacional del Servicio Civil, contiene toda la información inherente al empleo, tales como la nomenclatura, código, denominación, grado, ubicación, requisitos de estudio, experiencia y competencias requeridas según el manual específico de funciones y de competencias laborales, de tal forma que no será procedente que en la convocatoria a concurso de mérito de los empleos de carrera, se exijan requisitos y competencias distintas a las reportadas por la entidad con sujeción al respectivo manual, lo que hace necesario, indispensable y legalmente exigible el resultado del estudio técnico y la actualización del manual de funciones de la entidad para seguir adelante con un proceso de selección mediante convocatoria pública, en este sentido Decreto 1063 de 2015 señala:

**"ARTÍCULO 2.2.3.8 Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias**

**Laborales.** El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y experiencia.

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían derechos fundamentales de los participantes, se estarían quebrantando principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes, quienes podrían optar a cargos que en la actualidad al no contar con las conclusiones del estudio técnico no tenemos claridad y certeza si podrían ser ofertados.

De la misma manera solicitamos a la Comisión tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable para la actualización de plantas, manuales de funciones y concurso para proveer cargos en carrera administrativa deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad, prevalencia del interés general y racionalización del gasto público, por esta razón debemos seguir adelante con el cumplimiento del fallo judicial que determina actualización de la planta de cargos para lo cual nuestra entidad se encuentra realizando las acciones pertinentes encaminadas a dade aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1800 de 2019, acciones que han generado una inversión de recursos, disposición de personal quienes han adelantado mesas de trabajo para coordinar estas acciones que nos permitan adelantar un proceso ajustado a la normatividad vigente, que dé cumplimiento al fallo pero que a su vez permita satisfacer las reales necesidades de nuestra entidad.

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

**"ARTÍCULO 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

De esta manera, la actualización de la planta de personal no es un proceso que pueda ser discrecional de la administración por el contrario debe obedecer a la realidad de la entidad y al mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas, por lo que se requiere un soporte técnico que determine la realidad actual de las condiciones de los cargos existentes de manera imparcial.

De esta manera, la administración se encuentran dando cumplimiento a la sentencia en mención para lo cual se dispuso desarrollar el estudio de cargas en dos fases iniciando por la planta central y una segunda fase en el que se encuentra la planta de cargos relacionados como administrativos del sector educativo, siendo entonces este estudio determinante para establecer los cargos que se deberán proveer, establecer sus funciones, competencias y perfiles, es decir que el resultado del estudio puede modificar cargos o suprimir otros que en la actualidad no se encuentran funcionales, no podríamos como administración ofertar vacantes que podrían ser incluso suprimidas según las conclusiones a las que pueda llegar el estudio técnico.

En consecuencia, consideramos que seguir adelante con una oferta de vacantes y aplicar pruebas para acceder a cargos de una planta que se está actualizando en cumplimiento de disposición judicial y en aplicación de manual de funciones y competencias laborales que seguramente también deberá ser actualizado no responderá a la naturaleza y a la categoría del cargo que se convoca a concurso de méritos, se estará desconociendo lo ordenado en el artículo 125 de la Constitución Política el cual dispone:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y promoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

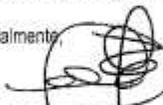


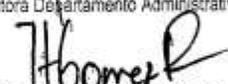
Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO

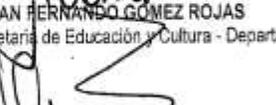


Conforme a todos los argumentos expuestos como entidad vemos con claridad que adelantar un proceso de selección de personal por convocatoria pública es la mejor herramienta para proveer los cargos que se encuentran en vacancia definitiva pero es evidente que en este momento como entidad no contamos con las herramientas que hagan de este un proceso imparcial que garantice el respeto de los derechos de los participantes pues nos encontramos dando cumplimiento a un fallo judicial que implica adelantar el proceso de actualización de cargas, que permita establecer la realidad de los cargos existentes y consecuente actualización de los manuales de funciones de los mismos proceso que es la base que determina las vacantes que deberán ser ofertadas por la entidad y cuáles serán los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar estos cargos; que ofertar los cargos en este momento cuando ya iniciamos el proceso de actualización vulnera el principio de racionalización del gasto público y se podría generar un doble gasto ofertando plazas que no sabemos si el estudio las elimine de la planta de personal de la entidad, máxime cuando una vez ofertados los cargos no es posible para la entidad realizar modificaciones.

Cordialmente,

  
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO  
Directora Departamento Administrativo Asuntos Jurídicos

  
JULIAN BERNARDO GÓMEZ ROJAS  
Secretaría de Educación y Cultura - Departamento del Tolima

  
LUZ LIDIA LIRA BAHAMON  
Dirección Administrativa y Financiera - Secretaría de Educación

  
SANDRA PATRICIA ACEVEDO  
Secretaría Administrativa (E)

Proyecto: 17/11/22. Andrea Mayora Ortiz - Profesional Universitario D.A.A.J.

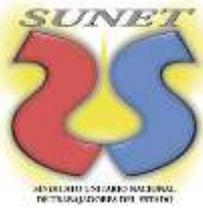
**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 - 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

**4.- PARADIGMA NÚMERO TRES DE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD – ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRECE DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

4.1.- *La CNSC al convocar éste proceso de selección obviando de manera premeditada, involucrar a toda la planta de personal de entidad territorial, que se hallen en la misma situación de los servidores públicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, quebranta el principio constitucional de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante las decisiones judiciales, ya que de la planta de personal de la entidad territorial Departamento del Tolima es de carácter global, e involucrar únicamente a los servidores públicos de la Secretaria de Educación repito, excluyendo a los demás servidores públicos de la planta de personal de la Gobernación constituyen actos de discriminación y preferencias injustificadas.*

**5.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y LA FIJACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS COMPETENCIAS REGLADAS QUE TIENEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EJERCEN AUTORIDAD POLITICA Y ADMINISTRATIVA.**

5.1.- *En Colombia las competencias de los funcionarios públicos son regladas mas no discrecionales, y por lo tanto, dentro del derecho administrativo, según el tratadista **JAIME VIDAL PERDOMO** en el texto derecho administrativo editorial **TEMIS** undécima edición establece las causales de la anulación de los actos administrativos, y dentro de otras se encuentra señaladas (i) **TRANSCRIPCIÓN PARCIAL.- VICIOS DE FORMA.** Para garantía de los ciudadanos, la ley organiza un ritual que debe seguirse para dictar determinado acto. Cuando se saltan las instancias contempladas en la ley, cuando no se procedan a las consultas que ella ordena, cuando no se cumple todo el procedimiento instituido, el acto es anulable por vicios de forma. Es una nulidad fácil de apreciar, porque basta hacer una comparación entre la forma como el acto tuvo vida y los trámites legales (ii) **VIOLACION A LA LEY.** Según comenta la doctrina, si de manera general todas las causales de anulación de los actos administrativos caben dentro de este epígrafe, se llama violación a la ley, una causal especial que toca directamente una norma cuyo cumplimiento se impone al funcionario público, aunque no sea, técnicamente hablando una ley. En efecto, es violación de la ley la trasgresión de toda norma de derecho cuyo respeto se imponía al autor del acto. Por ley ha de entenderse no solamente el acto emanado de parlamento de congreso, sino también toda norma de derecho, según su colocación dentro de la pirámide de normas (TERMINACIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN).*

**6.- VIABILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO OBSTANTE EXISTIR OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL.**

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

**6.1.-** *La Honorable Corte Constitucional dentro de otras en sentencia SU 115 de 2018 establece la procedencia de la acción de tutela aún cuando existan otros medios de defensa judicial la cual debe concederse como MEDIDA TRANSITORIA ante la futura causación de un perjuicio irremediable.*

*6.1.1.- En el caso que nos ocupa al proceder la CNSC a continuar con el proceso quebrantando de bulto los procedimientos legales causaría un proceso irremediable a la Secretaria de Educación y a la entidad territorial inclusive a los servidores públicos no caracterizados dentro de la protección especial constitucional arriba mencionada y a los demás servidores públicos que ocupan los empleos ofertados por la Gobernación del Tolima y como la ejecución del proceso es próxima los otros medios de defensa judicial no son de igual o superior eficacia que la tutela misma, con el agravante que según la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional los actos administrativos de trámite no gozan de control contencioso administrativo, entonces la protección constitucional transitoria opera a través de la tutela conforme a las facultades que le confiere al Señor Juez de la jurisdicción constitucional los artículos 7 y 8 del decreto 2591/91. A reglón seguido transcribo apartes de la sentencia de tutela mencionada en el numeral 6.1 de los fundamentos de derecho.*

**Sentencia SU-115 de 2018 Corte Constitucional**

43. De estas disposiciones se infieren los siguientes postulados, en relación con el carácter subsidiario de la acción de tutela: (i) la acción de tutela debe proceder de forma directa y definitiva cuando *no exista* otro medio o recurso de defensa judicial que garantice la protección de los derechos constitucionales fundamentales. De existir otro medio o recurso de defensa judicial (lo que supone un análisis *formal de existencia*[36]), es necesario determinar su eficacia, “*atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante*” [37]. (ii) En caso de *ineficacia*, como consecuencia de la *situación de vulnerabilidad* del accionante, la tutela debe proceder de manera definitiva; esta le permite al juez de tutela determinar la *eficacia en concreto* (y no meramente *formal o abstracta*) de los otros medios o recursos de defensa, tal como dispone el apartado final del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991[38], en la medida en que el lenguaje constitucional apunta a valorar la efectividad del medio de defensa en relación con las condiciones del individuo. (iii) Con independencia de la situación de *vulnerabilidad* del accionante, la tutela debe proceder de manera *transitoria* siempre que se acredite un supuesto de *perjuicio irremediable*. (iv) En caso de no acreditarse una situación de *vulnerabilidad* o un supuesto de *perjuicio irremediable* la acción de tutela debe declararse improcedente[39], dada la *eficacia en concreto* del medio judicial principal y la inexistencia de una situación inminente, urgente, grave e impostergable[40] que amerite su otorgamiento transitorio.



“SUNET SE MOVILIZA”

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

**7.- PROCEDENCIA DE LA TUTELA Y DE LA MEDIDA PROVISIONAL.**

*7.1.- Teniendo en cuenta, que el eje central de la petición de amparo de tutela gravita sobre la violación a las normas constitucionales que se citan en el escrito de tutela con la debida sustentación, derechos consagrados, como de aplicación inmediata según el artículo 85 de la constitución nacional, y en el entendido, que se causaría un perjuicio irremediable a quienes quedan excluidos, debido a que es un tiempo limitado para adelantar este proceso y que adquiera firmeza, es por ello que procede la tutela y la medida provisional, teniendo en cuenta también, que la Honorable Corte Constitucional ha reiterado su jurisprudencia, en el sentido, que la tutela procede aun ante existencia de otros medios de defensa judicial, cuando estos, no sean de igual o superior eficacia que la tutela misma.*

**8.- LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA.**

*8.1.- El Representante Legal del Sindicato goza de legitimidad activa en la causa, ya que soy el Presidente de la organización según Constancia de depósito de la Junta Directiva ante Ministerio de Trabajo de fecha 17/11/2022 y los artículos 373 y 374 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen las funciones de los Sindicatos.*

**9.- VINCULACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.**

*9.1.- Se vincula en el proceso de tutela a la Comisión Nacional de Servicio Civil, en el entendido que el acuerdo 1 del 2004 en el artículo 6° ordinal H, le confiere la facultad de expedir las circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa, en el ordinal G poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que hayan lugar, y por último, en el literal H del párrafo establece, tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e **IGUALDAD** en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la ley 909.*

**4.- PRETENSIONES.**

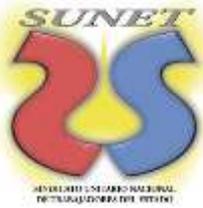
*4.1.- En la sentencia judicial que conceda el amparo de tutela deprecado; el Señor Juez de conocimiento decretará judicialmente como **medida transitoria** y para evitar un perjuicio irremediable, al transgredir el Departamento del Tolima y la CNSC el derecho a la igualdad (artículo 13 de CN), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25), derecho al debido proceso (artículo 29 C.N) la garantía de todo ciudadano del acceso a la administración de justicia (artículo 228); que hasta tanto el Departamento del Tolima, gestione y ejecute la orden judicial contenida en la sentencia proferida por el juzgado 12 Administrativo del Circuito de la ciudad de Ibagué, y culmine o finalice el cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 en cuanto a la actualización de la planta global de*

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*empleos del ente territorial, colorario del estudio técnico a que haya lugar con la participación de las organizaciones sindicales que acrediten legitimación activa en la causa; ordenará judicialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Departamento del Tolima **la suspensión** del proceso contenido en el Acuerdo denominado "por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección número 2434 de 2022 (...)", hasta tanto finalice el proceso ordenado por la acción de cumplimiento preindicada en el transcurso de esta demanda de tutela.*

**5.- PRUEBAS DOCUMENTALES.**

- 5.1.- Constituyen pruebas documentales las existentes en la dependencia documental de la CNSC, el Departamento del Tolima y la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, aquellas que anexo en la presente demanda de tutela, aquellas que pido se decreten y las que el señor Juez se digne decretar de oficio.
- 5.2.- Acuerdo proceso de selección 2434 de 2022 – Nueva Territorial 2022, expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil (17 folios)
- 5.3.- Fallo acción de cumplimiento primera y segunda instancia (25 folios)
- 5.4.- Acta de instalación de mesa técnica de fecha 27 de septiembre de 2022, para el proceso de actualización de planta de personal (5 folios)
- 5.5.- Oficio de fecha 18 de mayo de 2022, dirigido al Gobernador del Tolima, en el cual la CNSC le requiere información para dar continuación al proceso de selección (3 folios)
- 5.6.- Oficio de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual la Gobernación del Tolima da respuesta al oficio del 18 de 2022 (2 folios)
- 5.7.- Oficio de fecha 16 de septiembre de 2022, de la CNSC dirigido al Secretario de Educación, en el cual le requiere el CDP COSTOS COFINANCIACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN NUEVA TERRITORIAL 2022 (2 folios)
- 5.8.- Oficio de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, da respuesta al correo de fecha 23 de septiembre de 2022 (1 folio)
- 5.9.- Oficio de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, da respuesta al oficio 2022RS109082 del 04 de octubre de 2022 (1 folio)
- 5.10.- Oficio de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima y la Directora Administrativa y Financiera, informan a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima sobre la situación presentada con la CNSC (1 folio)
- 5.11.- Certificación expedida el 01 de noviembre de 2021, por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, indica a la CNSC que le reportó una OPEC de 447 vacantes (1 folio)



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

- 5.12.- Decreto 51 de 2018 "Por el cual se notifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015" (4 folios)
- 5.13.- Decreto 1800 de 2019 relacionado con la actualización de planta de personal (5 folios)
- 5.14.- Decreto 498 de 2020, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015" (7 folios)
- 5.15.- Comunicación de fecha 22 de Noviembre de 2022 oficio 001358 emanado de la Gobernación del Tolima hacia la CNSC
- 5.16.- Certificación de afiliados de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento a la organización sindical y que saldrían potencialmente afectados.
- 5.17.- Certificado de existencia y representación legal del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado –SUNET- Subdirectiva Tolima, en el cual se acredita la representación legal como presidente (representante legal) ( folios)

**6.- JURAMENTO.**

*Declaro bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto acción de tutela en algún despacho judicial por los mismos hechos.*

**7.- NOTIFICACIONES.**

**7.1.- PARTE DEMANDANTE:** Me pueden notificar en la Cra 4 #12-47 Edf. América, oficina 505 Centro. Telefax. 608-2673118. Ibagué Tolima. E- mail: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com).

**7.2. – PARTE DEMANDADA**

7.2.1.- Comisión Nacional de Servicio Civil Cra 16 # 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C, EMAIL. [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co).

7.2.2.- Departamento del Tolima en el edificio Gobernación del Tolima, Cra 3 entre calle 10 y 11. E – mail: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)

Cordialmente,

  
**JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ**  
C.C. No. 5.992.543 DE ROVIRA – TOLIMA

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

 **CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
*Justicia. Mérito. Oportunidad.*

**ACUERDO No RAD\_NUM DE RAD\_ANO  
F\_RAD\_S**

**RAD\_BARRAS  
RAD\_S**

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Nueva Territorial 2022"*

---

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1063 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC -2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC- 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Además, el artículo 209 ibidem determina que "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa (...), "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrae para tal fin"

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANO

Página 2 de 17

*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Terminal 2022*

instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: "la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, "(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes".

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, "(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo".

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-2019100008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obsecularla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor*



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AND

Página 3 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"

exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", establece los "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

**Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley entiéndese como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

**Artículo 7°. Reglamentación.** El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la norma en cita modificado, por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021 establece que:

"(...) **ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica,



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANG

Página 4 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Terminal 2022"

tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, juzgaduras, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

**Parágrafo 1°.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 2°.** En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

**Parágrafo 4°.** Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

El parágrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 adicionado por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, frente al particular prescribe:

**Parágrafo.** Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

De otra parte, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, dispone:

"(...) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

**Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación.** Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

**Parágrafo 2.** Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las autoridades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.



SUNET DE TOLIMA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo N° RAD\_NUM DE RAD\_AND

Página 5 de 17

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"*

**Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional.** Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer como experiencia profesional válida el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dotiquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 al desarrollo de las actividades formativas.

**Parágrafo 1.** El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guardé relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expide la autoridad competente.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

**Parágrafo 3.** El ejercicio de las profesiones reguladas continuará reglándose por las disposiciones especiales que se encuentran vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

En aplicación de la anterior normalidad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa), en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente", (documento este último que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 20216000944292 del 3 de junio de 2021). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que "Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)".

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficio con radicado No. XXXXXXXX del xxx de xxxx de 2022, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

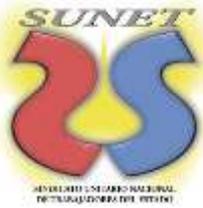
Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD no reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, "por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AÑO Página 6 de 17

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"*

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la ENTIDAD reportó (o no) la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena".

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesión de sala del 08 de septiembre de 2022, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA.** Convocar en las modalidades de Proceso de selección de Ascenso, hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las vacantes restantes, para la provisión definitiva de las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022".

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE.** La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas "(...)" con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin "(...)"

**ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
  - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO
  - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO
  - 2.3 Ajuste de la OPEC al proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
  - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO
3. Verificación de requisitos mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Pruebas de Ejecución (Si aplica para empleo conductor u otro)





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AND

Página 7 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"

#### 4.4 Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial del cargo de conductor o conductor mecánico ofertados en el presente Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 4°. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones relativas al Nombramiento y Período de Prueba son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normalidad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 780 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022 el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO.** Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

**ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
  - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
  - 1.2. **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**PARÁGRAFO 1°:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

**PARÁGRAFO 2:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANO

Página 8 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"

**ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**  
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

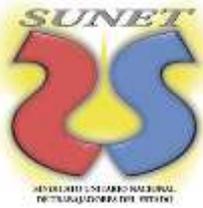
1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AND

Página 9 de 17

*\*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Terrenal 2022\**

7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente "Ascenso" en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

**PARÁGRAFO 4.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del "Acceso a Pruebas", a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO II**

**EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 8º.- OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
TÉCNICO	2	0
ASISTENCIAL	10	438
TOTALES	12	447





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6

**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





# SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



## SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No. RAD\_NUM DE RAD\_ANO Página 10 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"

**TABLA No. 1**  
**PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO**

NIVEL	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	2	20
TOTALES	2	20

**TABLA No. 2**  
**PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**

NIVEL	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
TÉCNICO	2	9
ASISTENCIAL	4	41B
TOTALES	6	427

**TABLA No. 4**  
**OPEC PARA EMPLEOS QUE CONTEMPLAN PRUEBAS DE EJECUCIÓN CONDUCTOR:**

NIVEL	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	1	7
TOTALES	1	7

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportados por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANO

Página 11 de 17

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"*

en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos; en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

#### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las respectivas inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la etapa de Inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11º.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del ANEXO del presente Acuerdo.



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Página 11 de 17

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANO

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacante definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Terminal 2022"*

en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

**PARÁGRAFO 5.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.

**PARÁGRAFO 6.** El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública, y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las respectivas inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11º.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, ya sea en su modalidad de ascenso o abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del ANEXO del presente Acuerdo.



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AND

Página 12 de 17

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Terminal 2022"*

**ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### CAPÍTULO IV

##### VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 del Decreto 496 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los servidores públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**ARTÍCULO 14°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM.** Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES.** La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO V

##### PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AND

Página 13 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Tomoná 2022"

**ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación". (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución y la Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 1  
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR EN LAS MODALIDADES DE  
ASCENSO Y ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificadorio	45%	No Aplica
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

**TABLA No. 2  
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE  
REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

**ARTÍCULO 17°.- PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_AÑO

Página 14 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de carácter eliminatorio establecida en el artículo 16 del presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1°.** No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

**PARÁGRAFO 2°.** Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscribieron a los mismos empleos de los Niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la Prueba de Valoración de Antecedentes va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCU utilizado para el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 20°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22°.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 y artículo 15 de la Ley 909 de 2004, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC publicará en su sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Página 15 de 17

Continuación Acuerdo No. RAD\_NUM DE RAD\_ANO

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"*

**CAPÍTULO VI  
LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1063 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 2:** En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

**PARÁGRAFO 3:** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25º.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 26º.- EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 27º.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANO

Página 16 de 17

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"

aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

**ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determina.

**ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
  - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes (o en la de ejecución cuando aplique)
  - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Acuerdo No RAD\_NUM DE RAD\_ANO

Página 17 de 17

*"Por el cual se convocó y se establecieron las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 - Nueva Territorial 2022"*

**ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 32\*.- RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

**ARTÍCULO 33\*.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO 34\*.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o epígrafe SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el XXX de xxxx de 2022

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA CNSC

**JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS**  
Secretario de Educación  
Secretaría de Educación Departamental del Tolima



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

Pág. 1 de 9

#### ANEXO TÉCNICO Parte I:

#### Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa

#### ➤ SITUACIONES QUE GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO SE DEBEN REPORTAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC

Cada vez que se genere una vacancia definitiva en un empleo de Carrera Administrativa con ocasión a la ocurrencia de uno de los casos previstos en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, o cualquier otra situación diferente al retiro, la entidad deberá reportar dicha novedad en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), dentro de la OPEC correspondiente a la respectiva entidad.

A continuación, se abordará cada una de las situaciones que generan vacancias definitivas:

#### 1. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA

##### LEY 909 DE 2004

**"ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.**

1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.

2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

4. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen" (Subrayado fuera del texto).

##### DECRETO 1083 DE 2015

**"ARTÍCULO 2.2.8.1.10 Calificación de servicios no satisfactoria.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la entidad.

*La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad*

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

Pág. 2 de 9

*biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.*

**PARÁGRAFO.** *La declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria solo se produce con relación a la calificación anual o a la extraordinaria" (Subrayado fuera del texto).*

En tal sentido, cuando un funcionario de carrera haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral y la misma se encuentre en firme, el nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, mediante resolución motivada. Una vez en firme el acto administrativo que declaró la insubsistencia el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

#### 2. RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA

##### DECRETO 1083 DE 2015

**"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

*Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.*

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimite podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...)" (Subrayado fuera del texto).*

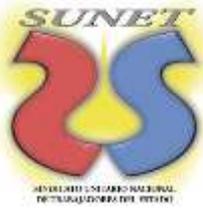
Así las cosas, cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio, si la autoridad competente decide aceptar la renuncia deberá expedir el acto administrativo de aceptación correspondiente, en el cual se determinará la fecha en que se hará efectiva, misma a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

#### 3. RETIRO POR HABER OBTENIDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ

##### DECRETO 1083 DE 2015

**"ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión.** *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez,*





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

Pág. 3 de 9

*cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

*De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.*

*El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.*

*Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003.*

De la norma anteriormente transcrita se precisa que el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

En tal sentido, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, el nominador mediante acto administrativo de retiro podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, y una vez en firme dicho acto, se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

#### 4. INVALIDEZ ABSOLUTA

##### DECRETO 1083 DE 2015

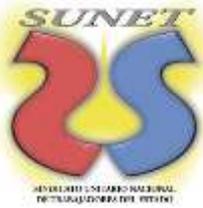
*"ARTÍCULO 2.2.11.1.6 Retiro por invalidez. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan, en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley".*

En tal sentido, una vez reconocido y ordenado el pago de pensión de invalidez a favor de un funcionario de carrera, la administración procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio por invalidez al funcionario, fecha a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.



SUNET SE MOVIERON





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

Pág. 4 de 9

**5. EDAD DE RETIRO FORZOSO**

**DECRETO 1083 DE 2015**

*"ARTÍCULO 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.*

*Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley."*

Así las cosas, como quiera que la edad de retiro forzoso se constituye en un impedimento para desempeñar cargos públicos, la consecuencia al cumplir la edad de setenta (70) años será el retiro del servicio del funcionario, que implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas, generando con ello la vacancia definitiva del empleo que dicho servidor venía desempeñando.

**6. DESTITUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE PROCESO DISCIPLINARIO**

**DECRETO 1083 DE 2015**

*"ARTÍCULO 2.2.11.1.8 Retiro del servicio por destitución. El retiro del servicio por destitución solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en las normas disciplinarias vigentes."*

Ahora bien, sobre las sanciones disciplinarias, la Ley 734 de 2002, indicó:

*Artículo 5°. Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública."*

(...)

*"Artículo 45. Definición de las sanciones.*

*1. La destitución e inhabilidad general implica:*

*a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; (...)"*

(...)

*"Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:*

*1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.*

*2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.*

*3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera. (Subrayado fuera de texto).*

(...)





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

Pág. 5 de 9

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que debe ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, el competente para hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución es el nominador respecto de los servidores públicos que desempeñan cargos clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los de carrera administrativa.

Sobre este mismo tema, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1998, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 94 de la Ley 200 de 1995 (anterior código disciplinario), manifestó que:

*(...) la ejecución de la sanción es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla. La efectividad de la sanción se relaciona, entonces con su eficacia, pues ¿qué sentido tendría imponer una sanción si ésta no tiene la vocación de hacerse efectiva? (Subrayas fuera del texto)*

En tal sentido, es dable concluir que la destitución como consecuencia de un proceso disciplinario, con fallo debidamente ejecutoriado, es una de las causales de retiro del servicio público, de acuerdo con lo señalado en la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, en cumplimiento de un fallo por un proceso disciplinario, cuya sanción es la destitución de un funcionario de carrera, es deber de la administración hacerla efectiva mediante acto administrativo que genere el retiro del servidor público, generándose con ello la vacancia definitiva del empleo del cual era titular dicho servidor.

#### 7. DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO EN EL CASO DE ABANDONO DEL MISMO

##### DECRETO 1083 DE 2015

**"ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo.** El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurre al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo".

Sobre el abandono del cargo y la consecuente declaratoria de vacancia del empleo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto No 395521 de 2019, señala:



SUNET SE MOVIERON





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6

### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA



Pág. 6 de 9

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

De conformidad con lo expuesto, podemos concluir que el abandono del cargo se produce porque el servidor público sin justa causa no asiste a su trabajo durante tres días consecutivos, o porque no reanuda sus funciones al término de una comisión, permiso, licencia o vacaciones, o deja de hacerlo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio, situación que puede dar lugar a dos acciones independientes:

La primera, como una acción o actuación administrativa que busca declarar la vacancia del empleo previo los procedimientos legales y respetando el debido proceso.

La segunda, un proceso disciplinario el cual puede adelantarse posterior o paralelamente con la acción administrativa anteriormente señalada, el cual pretende salvaguardar es la estabilidad y regularidad de la función pública, mediante el correcto funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios, así las cosas, la falta disciplinaria se estructura cuando se presenta abandono injustificado del cargo.

Es necesario precisar que a pesar de que la declaratoria de vacancia como procedimiento administrativo y la sanción disciplinaria resultante de un proceso disciplinario tienen origen en un mismo hecho, su naturaleza y efectos son distintos, ya que la primera de ellas, es de carácter administrativo, proferida por la autoridad nominadora sobre una situación administrativa presentada, mientras que la segunda es la decisión emitida por quien tiene la competencia para ejercer el poder disciplinario.

Finalmente, es importante tener en cuenta, como lo ha manifestado la doctrina, que para la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo o servicio "no basta la sola ausencia al lugar de trabajo, que por sí sola no demuestra el propósito de obrar contra el derecho, sino que es menester además, como falta disciplinaria dolosa, demostrar la consciente y voluntaria intención del funcionario de abandonar el cargo sin razón valedera y de obrar a sabiendas de la ilicitud del acto". (Carlos Mario Isaza Serrano, Derecho Disciplinario, parte general, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, página 143, 1997)".

En tal sentido con el retiro definitivo del servicio de un funcionario por abandono del cargo se deberá declarar la vacancia del empleo del cual era titular el servidor público.

#### 8. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO

##### DECRETO 1083 DE 2015

"ARTÍCULO 2.2.11.1.11 Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyen.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.



SUNET SE MOVIERON





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

Pág. 7 de 9

*Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Bajo las normas anteriormente citadas, cuando un funcionario no acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, la autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento, previo agotamiento del debido proceso, lo cual conllevará el retiro del funcionario del servicio público generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

#### 9. ORDEN O DECISIÓN JUDICIAL

Corresponde al evento en el cual la autoridad nominadora dispone mediante acto administrativo el retiro del servidor público con ocasión al cumplimiento de una orden o decisión judicial, generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

#### 10. MUERTE

Cuando un servidor público fallece, su relación laboral estará vigente hasta el día del deceso, en consecuencia, se debe expedir el acto administrativo a través del cual se retira del servicio al funcionario y se declara la vacancia definitiva del empleo que ocupaba para el momento de su muerte.

De las normas anteriormente transcritas, se precisa que cuando un funcionario **cesa en el ejercicio de las funciones públicas** por una de las causales contempladas por retiro del servicio, se genera la vacancia definitiva del empleo.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia 00203 de 2013 frente a lo que implica una vacancia definitiva (...) *la vacancia definitiva que implica retiro total del servicio, o lo que es lo mismo, que el empleado ha dejado de ocupar el cargo y por ende de recibir el sueldo (...)*

Lo cierto es que, en todas las causales determinadas en las normas anteriormente transcritas la generación de la vacante se produce por **retiro del servicio**, que corresponde a la cesación en el ejercicio de las funciones públicas, luego el retiro del servicio se convierte en la razón para que se genere la vacancia definitiva.

#### 11. SITUACIONES EN QUE SE GENERA VACANCIA DEFINITIVA POR RAZONES DIFERENTES AL RETIRO

11.1. Cuando se ha generado una vacancia temporal producto del nombramiento en periodo de prueba de su titular, una vez en firme la calificación satisfactoria, se entiende aprobado el período de prueba y por ende el servidor público adquiere los derechos de carrera en el nuevo empleo, quedando automáticamente el empleo anterior en **vacancia definitiva**, y por tanto, dicha vacante deberá ser reportada en el aplicativo SIMO-OPEC.

11.2. Frente a la vacancia definitiva por **traslado**, el Decreto 1083 de 2015 determina:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Pág. 8 de 9

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el fin de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.  
(Subrayado fuera de texto)

Cuando se provee con un empleado en servicio activo un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, se generará vacancia definitiva en el empleo del cual venía siendo titular el servidor de carrera.

- 11.3. Cuando se creen nuevos empleos en una entidad producto de la ampliación de planta de personal o cuando se crea una nueva entidad.

#### ✓ SITUACIONES QUE NO GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO NO SE DEBEN REPORTAR EN LA OPEC

##### 1. DEROGATORIA DE UN NOMBRAMIENTO

Sobre la derogatoria de un nombramiento el Decreto 1083 de 2015, determina:

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado".

En tal sentido, y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, cuando no se lleve a cabo la posesión por cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.5.1.12, procederá la derogatoria del nombramiento.

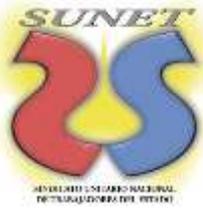
Ahora bien, sobre la posesión el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 383251 de 2020, señala:

"(...) Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que la posesión, es el acto por el cual una persona asume, las funciones, deberes y responsabilidades para determinado cargo, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley; es a partir de este acto, en que se adquiere la calidad de empleado público y la entidad reconoce los



SUNET SE MOVIERON





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

*Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte I*

Pág. 9 de 9

*derechos que le asisten al posesionado entre ellos el reconocimiento y pago de elementos salariales y prestaciones".*

Así mismo, el Concepto 324151 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala:

*"De lo anterior, el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.*

*En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:*

*"Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.*

*En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo".*

*En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y solo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado".*

En consecuencia, si un elegible nombrado no se posesiona no logra asumir las funciones, deberes y responsabilidades del cargo y, por tanto, no adquiere la calidad de empleado público, pues es a partir del acto de posesión que se obtiene dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la derogatoria de un nombramiento deriva de la ausencia de posesión en el empleo, situación que no modifica la condición de vacancia definitiva en que este se encontraba, y en consecuencia no hay lugar a efectuar un nuevo reporte en la OPEC.

En aquellos casos en los que hubiere lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 5° en la Ley 190 de 1995, esto es, cuando se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de este y se revoque el nombramiento, y en caso de que la entidad no nombre y derogue el nombramiento, la entidad deberá hacer uso de la lista de elegibles si esta existe, siempre y cuando haya elegibles en una lista vigente.



SUNET SE MOVIERON





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 1 de 16

#### ANEXO TECNICO Parte II

#### Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO

##### A. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA PROVISION DE EMPLEO POR USO DE LISTAS - En el contexto de la Ley 1960 de 2020

Si la vacante definitiva corresponde a un "mismo empleo" de los empleos que cuentan con listas de elegibles vigentes y suficientes, las entidades deberán realizar el reporte de la vacante o las vacantes a través del SIMO, en el módulo "Registro de vacantes definitivas", de la siguiente forma:

##### 1. Solicitar la apertura de la etapa OPEC en el SIMO<sup>1</sup>.

El jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Gerente del proceso de Selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar la información de la nueva vacante definitiva.

##### 2. Crear el nuevo registro de vacante

Una vez habilitada la etapa OPEC en SIMO, el servidor público responsable del rol "cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña a SIMO, al módulo "Procesos de Selección", elegir el correspondiente y dar clic en la opción "Empleos".



<sup>1</sup> Aplica únicamente a los procesos de selección finalizados que cuentan con lista de elegibles vigentes, toda vez que para el reporte de las nuevas vacantes definitivas la etapa OPEC se mantiene habilitada las 24 horas.



SUNET SE MOVIERA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>

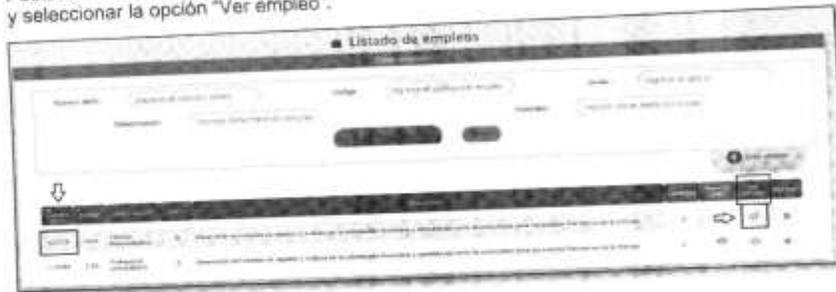


SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Pág. 2 de 16

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Posteriormente deberá ubicar el número OPEC en el cual se adicionará la vacante y seleccionar la opción "Ver empleo".



Al ingresar, deberá ubicar la sección "Vacantes" y seleccionar el botón "Crear" para poder adicionar la nueva vacante que corresponde a "mismos empleos".

A continuación se generará automáticamente la ventana emergente "Vacantes" donde se deberá registrar la información solicitada:



Estado *	Seleccione el Estado
Departamento *	Seleccione el Departamento
Municipio *	Seleccione el Municipio
Dependencia *	Seleccione la dependencia
Fecha en que se creará la vacante *	dd/mm/yyyy
Número vacantes *	

Si las fechas de generación de las nuevas vacantes definitivas son diferentes, deberá realizar un registro en el botón "Crear" por cada una de ellas.

Se precisa que la información que alude al departamento y municipio de la(s) vacante(s) por adicionar, **debe ser la misma a la reportada en el proceso de selección que cuenta con listas de elegibles vigentes.**

Si la vacante se encuentra provista transitoriamente, en encargo o provisionalidad, adicionalmente deberá incluir la información de los servidores públicos que tengan esta condición, seleccionando el enlace "Característica de la vacante".



## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 3 de 16



Posteriormente, en la ventana "Característica de la vacante" deberá seleccionar el ícono "Crear".



En la ventana emergente denominada "Detalle" deberá diligenciar la información que se despliega y en el campo "Condición especial" deberá seleccionar la opción "No aplica".



A continuación, debe dar clic en el botón "Aceptar" con lo cual finalizará el proceso de actualización.

Una vez registrada la información, deberá dar clic en el botón "Empleo" ubicado en la barra superior izquierda de la ventana.



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6

### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

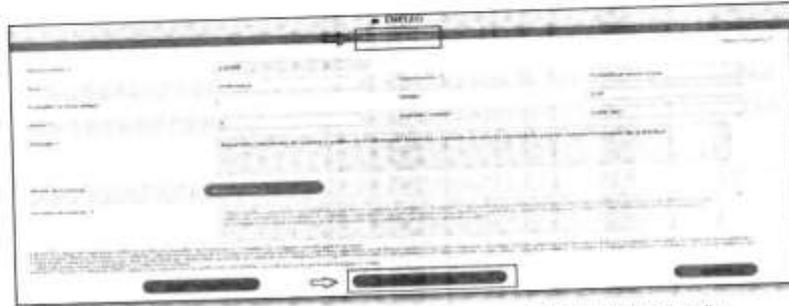


Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 4 de 16



Posterior a ello, el sistema habilita la sección "Información del empleo" donde deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la **certificación del empleo reportado**.



La certificación podrá ser consultada en el módulo "Procesos de Selección", pantalla "Listado de empleos", sección "Descripción" seleccionando en botón "Reporte OPEC".



Finalmente, una vez efectuado dicho proceso el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, deberá solicitar a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los "mismos empleos"

Las solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando al sitio web <https://www.cnscc.gov.co/> enlace "Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC" o "PQRS" o por medio que establezca la CNSC.

En la opción "Ventanilla Única", pestaña "Tipo solicitud" seleccionar la opción "Petición" y posteriormente "Listas de Elegibles"; allí se deberá ingresar los demás datos que solicita el aplicativo y por último adjuntar la solicitud de la autorización de las listas de elegibles, junto con el certificado del empleo al cual se le adicione la nueva vacante.



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 5 de 16

#### B. REPORTE DE VACANTES DEFINITIVAS PARA UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES

La entidad, a través del SIMO, en el módulo de Registro de vacantes definitivas, deberá efectuar el reporte de la(s) vacante(s), con el propósito de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente para su provisión definitiva, o bien el uso de listas de elegibles para "empleos equivalentes", de la siguiente manera:

##### 1. Creación de los usuarios cargadores.

El servidor responsable del rol "Administrador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo "Entidades" y seleccionar la opción "Ver detalle". Posterior a ello, en la sección "Usuarios de la entidad" deberá crear el usuario *Cargador* a través del botón "Crear" registrando los datos correspondientes tales como: Usuario, Nombre completo, Tipo de documento, Número de identificación, Correo electrónico, Teléfono y Rol.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Aceptar".



SUNET SE MOVIERA

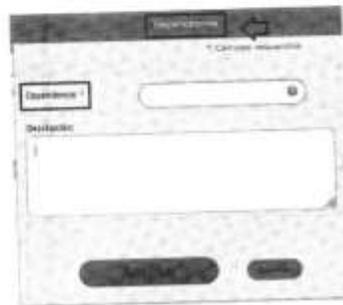
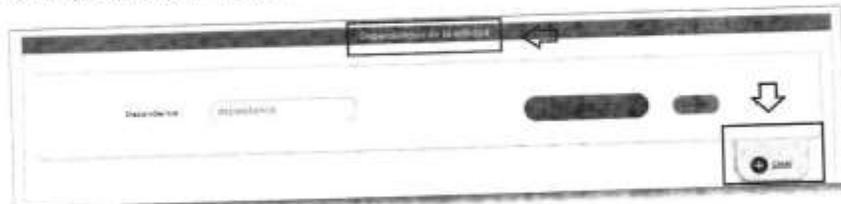
Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## 2. Creación de las Dependencias de la entidad

El usuario "Administrador" deberá ingresar al módulo "Entidades" seleccionar la opción "Ver detalle" y dirigirse a la sección "Dependencias de la entidad", allí elegir el botón "Crear". Una vez realizado dicho procedimiento, deberá ingresar el nombre de la dependencia y la descripción de esta, en los campos habilitados para ello.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Aceptar".

## 3. Registro de Vacantes definitivas

El servidor responsable del rol "Cargador" de la entidad, deberá ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, al módulo "Registro de Vacantes Definitivas" y seleccionar el botón "Registrar Empleos", allí el sistema habilitará las secciones denominadas "Información del empleo", "Funciones", "Requisitos" y "Vacantes definitivas del empleo", las cuales deberán ser diligenciadas así:

### Sección Información del empleo:

En esta sección observará la siguiente pantalla donde debe ingresar los datos del empleo, correspondientes a Nivel, Denominación, Código, Grado, Vigencia escala salarial, Asignación Salarial, Propósito, Manual de Funciones, asimismo deberá indicar si el empleo cuenta con las condiciones para ser convocado en un proceso de selección en la modalidad de ascenso, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:



Una vez diligenciado todos los campos debe elegir la opción "Aceptar" que se encuentra al final de la pantalla, tras ello, el sistema habilita las secciones que se describen a continuación:

Sección Funciones:

Para realizar el registro de la información correspondiente a las funciones del empleo, el sistema cuenta con las siguientes opciones:

- Registro individual de funciones: A través del botón "Crear" el usuario cargador podrá crear las funciones una a una en el campo denominado "Función".



- Registro masivo de funciones: Esta funcionalidad permitirá al cargador, crear más de una función al tiempo, usando para esto un archivo plano a través del botón "Cargar Archivo"

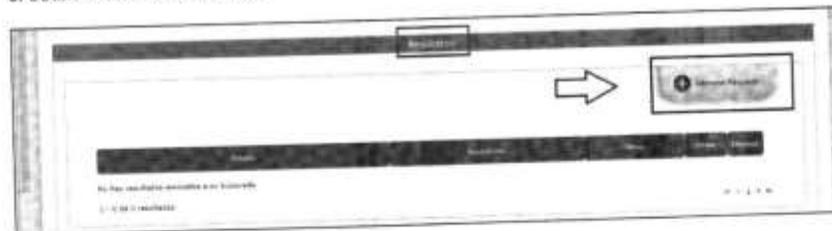


Se precisa que el archivo a cargar debe tener extensión .txt y formato UTF8, cada función debe ir en una línea, no enumerar las funciones y mantener el mismo orden del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la:

Sección Requisitos:

Para crear la información correspondiente a los "Requisitos" del empleo, seleccione el botón "Adicionar requisito".



Allí el sistema le habilitará una nueva ventana en la cual deberá registrar los siguientes requisitos:

- Requisitos de educación formal, la cual incluye formación básica, pregrado y posgrado, para ello deberá seleccionar el botón "Adicionar Requisitos de Educación" y en la ventana completar los campos denominados ¿Requiere título? ¿Tipo de educación requeridos?, ¿Núcleo básico del conocimiento? y ¿Disciplinas Académicas?



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6

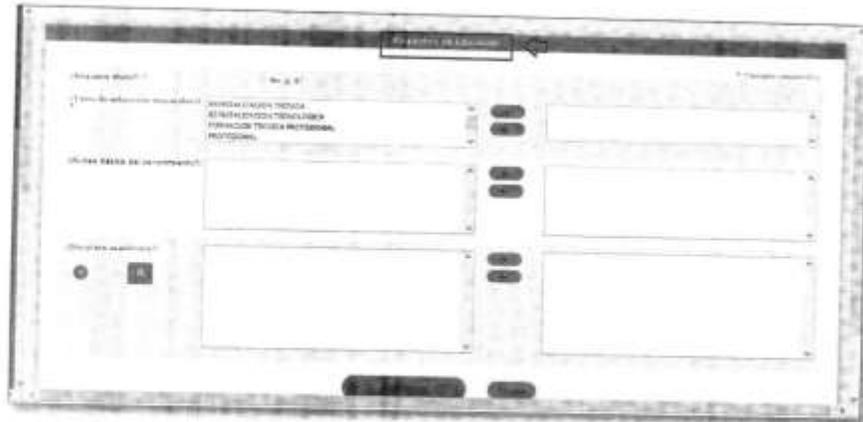
**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



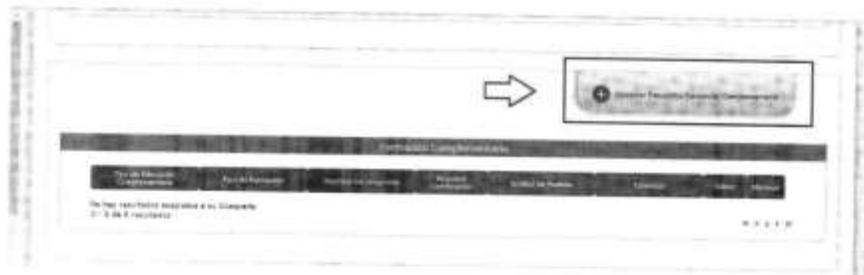


The screenshot shows a web interface with several input fields and buttons. The fields are labeled 'Tipo de educación complementaria', 'Oficina básica de implementación', and 'Oficina de aplicación'. The 'Tipo de educación complementaria' field has a dropdown menu with options: 'EDUCACIÓN INFORMAL', 'EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO', 'FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL', and 'PROFESIONAL'. There are 'Agregar' buttons next to each field and a larger 'Agregar' button at the bottom right.

Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Agregar".

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Requisitos de educación complementaria, la cual incluye: Educación Informal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para ello deberá seleccionar el botón "Adicionar Requisitos Educación Complementaria".



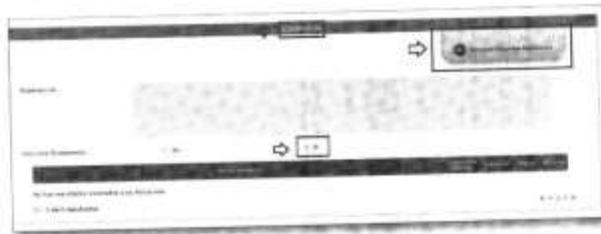
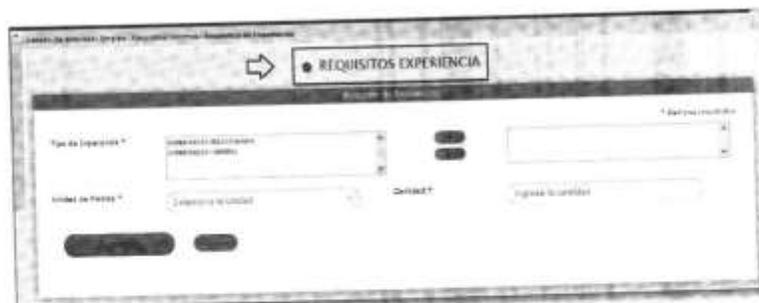
The screenshot shows a web interface with a button labeled 'Adicionar Requisitos Educación Complementaria' and a right-pointing arrow. Below the button is a table with columns: 'Tipo de Educación Complementaria', 'Nombre del Programa', 'Unidad de Medida', 'Cantidad', 'Requiere Certificación?', '¿Tipo de educación requeridos?', 'Nombre del programa', 'Unidad de medida y Cantidad'. Below the table is a text box with the label 'De los requisitos seleccionados en el campo' and the value '0 - 0 de 8 requisitos'. There is a 'MÁS' button at the bottom right.

En la ventana completar los campos denominados ¿Requiere Certificación? ¿Tipo de educación requeridos?, Nombre del programa, Unidad de medida y Cantidad.



Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

- Experiencia, en esta sección, el usuario con rol cargador deberá marcar las opciones "Si" o "No" según corresponda, al elegir la opción "Si" registre la información del requisito de experiencia por medio del botón "Adicionar Requisitos Experiencia". Posterior a ello en la ventana habilitada completar los campos denominados "Tipo de experiencia", "Unidad de medida" y "Cantidad".

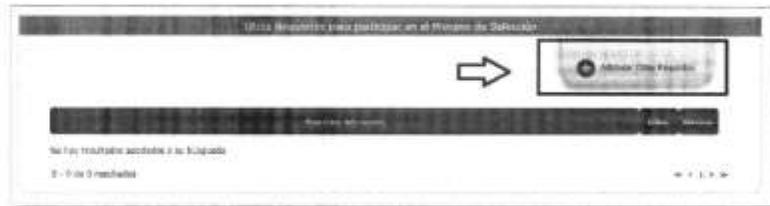



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Agregar".

- Otros requisitos, allí el usuario con rol cargador deberá seleccionar el botón "Adicionar Otros Requisitos" y en la siguiente pantalla ingrese la información de otros documentos que complementan los requisitos mínimos de acuerdo con lo

consignado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

Para el correcto diligenciamiento deberá seleccionar los valores posibles que aparecen como un listado de etiquetas en la caja frente al campo.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Agregar".

#### Sección Alternativas:

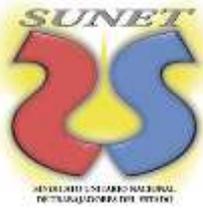
Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón "Adicionar Alternativa", allí el sistema le mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las alternativas de estudio y experiencia.



Se precisa que para el registro de las alternativas se habilitarán los mismos campos definidos en la sección "Requisitos", por lo tanto el procedimiento para cargar la información es el mismo al antes señalado.

#### Sección Equivalencias:

Una vez creados los requisitos mínimos del empleo, se habilitará la sección mediante la cual deberá seleccionar el botón "Adicionar Equivalencia", allí el sistema le



# SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



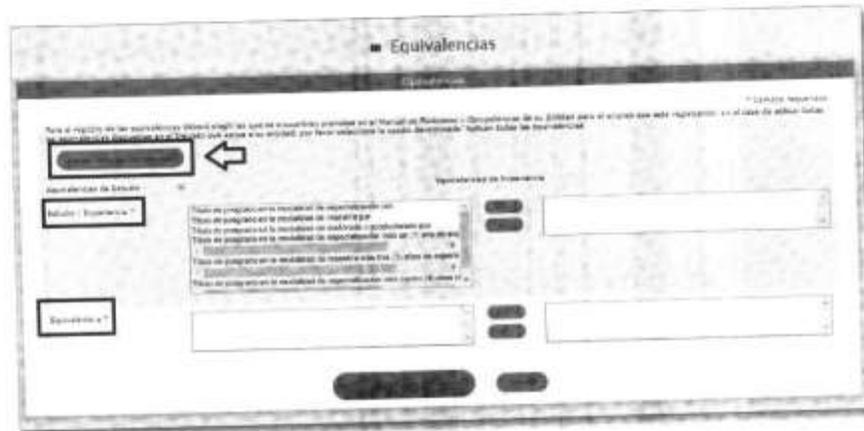
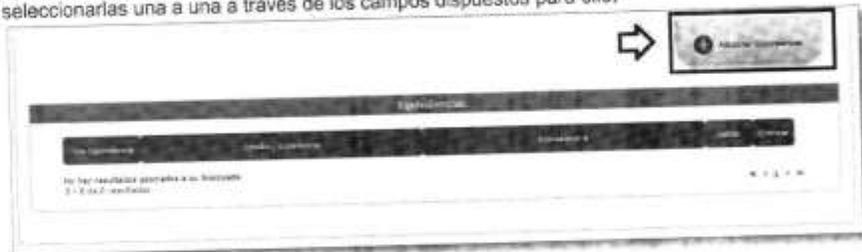
## SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 12 de 16

mostrará la pantalla correspondiente para el registro de las equivalencias de estudio y experiencia.

El sistema le permite registrar todas las equivalencias contempladas en el Decreto aplicable a cada entidad mediante el botón "Aplican todas las Equivalencias" o seleccionarlás una a una a través de los campos dispuestos para ello.



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Agregar".

Continuando con el desplazamiento hacia la parte inferior de la pantalla, se encuentra la sección:

### Sección Vacantes definitivas del empleo

Para la creación de las vacantes correspondientes al empleo deberá elegir el botón "Crear".



SUNET SE MOVIERON





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 13 de 16



Allí el sistema mostrará la siguiente ventana emergente, donde deberá ingresar los datos de la vacante al empleo, recuerde que los campos marcados con asterisco son de registro obligatorio:

Una vez registrada la información deberá seleccionar el botón "Aceptar".

Se indica que el campo **vacante para Ascenso** se activa únicamente, si al iniciar el registro del empleo en la sección "información del empleo" marcó la casilla "Concurso de ascenso".

La ubicación geográfica del empleo que reporta la entidad es a título informativo. Lo anterior, con el fin de que los aspirantes tengan conocimiento en donde se encuentran ubicadas las vacantes, pero la elección de la ubicación geográfica del aspirante será, según la posición adquirida dentro de la correspondiente lista de elegibles, en la audiencia pública de escogencia.

Al dar click en el botón de **aceptar**, el sistema vuelve a la pantalla anterior en donde se visualiza la información de la vacante en el listado de la sección **Vacantes definitivas del empleo**:



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





En caso de existir servidores con nombramiento en encargo o provisionalidad, el rol cargador deberá diligenciar la información a través de la opción "Detalle de la Provisión Transitoria" en el botón "Crear"



Posterior a ello debe registrar los datos del servidor tales como tipo de nombramiento, identificación, fecha de expedición, tipo de expedición, nombres, apellidos, género y fecha de nacimiento



Una vez diligenciado todos los campos elegir la opción "Aceptar".

**4. Certificación reporte OPEC**



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6

**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 15 de 16

En la sección "Información del empleo" deberá dar clic en el botón "Confirmar Reporte OPEC", con el fin de generar la certificación del empleo reportado.



Podrá visualizar el certificado seleccionando el botón "Reporte OPEC"





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Anexo Técnico Circular externa 011 de 2021 – Parte II

Pág. 16 de 16

Recuerde que por cada empleo reportado deberá generar la certificación correspondiente.

Ahora bien, si la provisión de la vacante del empleo anteriormente reportado está sujeta al uso de listas de elegibles, por corresponder a un empleo equivalente, el jefe de talento humano deberá solicitar a la CNSC el concepto de viabilidad del uso de listas de elegibles.

El procedimiento anteriormente señalado, podrá ser consultado en los instructivos dispuestos por la CNSC en los siguientes enlaces:

Rol Administrador:

[http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_opeca](http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_opeca)

Rol Cargador:

[https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual\\_cargador\\_nu-evorecopec#administrar\\_empleos](https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_cargador_nu-evorecopec#administrar_empleos)

#### C. CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Cuando se trate de procesos de selección en la modalidad ascenso, las entidades deberán identificar la cantidad mínima de **los servidores públicos de carrera administrativa** que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño del empleo a proveer, razón por la cual deberán suministrar los siguientes datos: número de cédula, apellido, nombre, denominación, código y grado de los empleos de los cuales sean titulares los servidores públicos.

Adicionalmente deberán anexar el listado total de los servidores de carrera administrativa de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: número de cédula, fecha de expedición, apellido, nombre, la denominación, código y grado del empleo del cual es titular cada uno de los referidos servidores públicos.

Tanto la certificación del cumplimiento de los requisitos mencionados como el listado de los servidores de carrera administrativa, deberán ser remitidos a esta Comisión Nacional de manera inmediata cuando le sea requerido.





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Bogotá D.C., 19 De Enero De 2022

**CIRCULAR EXTERNA 2022RS003192**

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidad de Personal, o quienes hagan sus veces, en entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

**ASUNTO:** Actualización del aporte estimado por vacante en los procesos de selección que adelanta la CNSC.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 que dispone lo siguiente: "...la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien esta delegue" y agrega: "... Si el valor del recaudo **es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo. (...)**" (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, es deber de las entidades destinatarias de esta circular, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces, apropiar en sus presupuestos los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de los respectivos procesos de selección que comienzan su planeación a partir del 01 de enero de 2022, en un **valor estimado** de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.731.700)**, por vacante a proveer, teniendo en cuenta la implementación del modelo de agrupación de entidades para efectos de reducir los costos que conllevan los procesos de selección; este valor aumentará progresivamente para cada año acorde al Índice de precios al consumidor (IPC) de la vigencia anterior más un punto porcentual<sup>1</sup>.

Se precisa que el saldo definitivo a pagar por parte de las entidades, se establecerá una vez se haya recaudado el valor total de los derechos de participación de los aspirantes y se realice el respectivo cierre del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

<sup>1</sup> En Sesión de Comisión del 23 de septiembre de 2021, según consta en el Acta No. 077, los Comisionados presentes deciden por unanimidad aprobar la actualización del aporte estimado por vacante en los procesos de selección para las entidades, correspondiente al IPC más un punto porcentual entre 2022 y 2021 y de ahí en adelante, un ajuste anual de acuerdo con el IPC de la vigencia anterior.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
www.cnscc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalcidudano@cnscc.gov.co  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6

**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Continuación Circular Externa 4 de 2022 Página 2 de 2

Por último, se advierte a los destinatarios de la presente Circular la obligatoriedad de las disposiciones aquí establecidas.

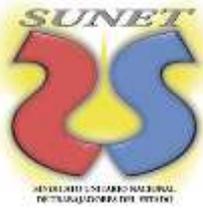
La actualización del aporte estimado por vacante en los procesos de selección que trata la presente Circular, fue aprobada en Sesión de Comisión de 23 de septiembre de 2021.

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
PRESIDENTE

Elaboró: Giveth Sáenz - Profesional Especializado Oficina Asesora de Planeación  
Revisó: José Jorge Roca - Jefe Oficina Asesora de Planeación  
Aprobó: Cristian Andrés Gato Moreno - Asesor de Presidencia

Procesamiento Automatizado en el marco del convenio de Interoperabilidad. No se podrá procesar información que no sea compatible.





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



20211000000117

Bogotá D.C., 24-11-2021

**CIRCULAR EXTERNA Nº 0011 DE 2021**

**PARA:** Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

**ASUNTO:** Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que "Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**", procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalciudadano@cnsc.gov.co  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Continuación Circular Externa 0011 de 2021

Página 2 de 2

para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Con la expedición de la presente circular y su anexo técnico, se deja sin efectos las siguientes:

1. Circular Externa No. 001 de 2020 mediante la cual se impartieron "Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
2. Circular Externa No. 0006 de 2020 mediante la cual se imparten "Instrucciones para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- en procesos de Selección Mixtos".
3. Circular Externa No. 0012 de 2020, por la cual se imparten "Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO".
4. Circular Externa No. 0019 de 2020, cuyo asunto es "Ampliación plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el nuevo aplicativo SIMO."

**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Wilson Manroy Mora - Director de Administración de Carrera Administrativa *Wilson Manroy*  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor *Rafael Ricardo Acosta Rodríguez*  
Elaboró: María Delisy Castiblanco Ruiz - Contratista





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Etiquetas de f CARGO	MUNICIPIO	Cuenta de ML	ENCARGADOS TOTAL	TOTALES POR CARGOS
313 Instructor	CAJAMARCA	1	1	1
314 Técnico Operativo	CHAPARRAL	1	1	
314 Técnico Operativo	ESPINAL	1	1	
314 Técnico Operativo	FRESNO	1	1	
314 Técnico Operativo	MURILLO	1	1	
314 Técnico Operativo	ORTEGA	1	1	
314 Técnico Operativo	PLANADAS	1	1	
314 Técnico Operativo	RONCESVALLE	2	2	8
407 Auxiliar Administrativo	AMBALEMA	1	1	
407 Auxiliar Administrativo	ARMERO	3	3	
407 Auxiliar Administrativo	ATACO	2	2	
407 Auxiliar Administrativo	CAJAMARCA	1	1	2
407 Auxiliar Administrativo	CARMEN DE A	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	CHAPARRAL	6	6	6
407 Auxiliar Administrativo	COELLO	2	2	2
407 Auxiliar Administrativo	COYAIMA	2	2	2
407 Auxiliar Administrativo	DOLORES	2	2	2
407 Auxiliar Administrativo	ESPINAL	5	5	6
407 Auxiliar Administrativo	FLANDES	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	FRESNO	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	GUAMO	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	HONDA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	LERIDA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	LIBANO	4	4	4
407 Auxiliar Administrativo	MELGAR	4	4	4
407 Auxiliar Administrativo	NATAGAIMA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	ORTEGA	4	4	4
407 Auxiliar Administrativo	PALOCABILDC	1	1	2
407 Auxiliar Administrativo	PLANADAS	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	PURIFICACION	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	RIOBLANCO	3	3	3
407 Auxiliar Administrativo	ROVIRA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	SALDAÑA	2	2	2
407 Auxiliar Administrativo	SAN ANTONIC	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	SAN SEBASTIA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	SANTA ISABEL	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	SUAREZ	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	VALLE DE SAN	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	VENADILLO	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo	VILLAHERMO	1	1	62
407 Auxiliar Administrativo grado 10	ALVARADO	1	1	2
407 Auxiliar Administrativo grado 10	AMBALEMA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo grado 10	ANZOATEGUI	3	3	3
407 Auxiliar Administrativo grado 10	ARMERO	2	2	3
407 Auxiliar Administrativo grado 10	ATACO	2	2	2
407 Auxiliar Administrativo grado 10	CAJAMARCA	3	3	4
407 Auxiliar Administrativo grado 10	CARMEN DE A	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo grado 10	CASABIANCA	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo grado 10	CHAPARRAL	6	6	6
407 Auxiliar Administrativo grado 10	COYAIMA	3	3	4
407 Auxiliar Administrativo grado 10	DOLORES	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo grado 10	ESPINAL	4	4	4
407 Auxiliar Administrativo grado 10	FALAN	1	1	1
407 Auxiliar Administrativo grado 10	FLANDES	2	2	2



SUNET DE TOLIMA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

407 Auxiliar Administrativo grado 10 FRESNO	2	1	3	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 GUAMO	2		2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 HERVEO	2		2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 ICONONZO	3		3	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 LERIDA	1	2	3	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 LIBANO	5	2	7	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 MELGAR	2		2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 MURILLO	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 NATAGAIMA	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 ORTEGA	3	1	4	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 PALOCABILDC	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 PIEDRAS	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 PLANADAS	5		5	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 PURIFICACION	2		2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 RIOBLANCO	4		4	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 RONCESVALLE	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 ROVIRA	2	1	3	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 SALDAÑA	1	1	2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 SAN ANTONIO	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 SAN LUIS	2		2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 SAN SEBASTIAN	1	1	2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 SUAREZ	1		1	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 VENADILLO	1	1	2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 VILLAHERMO	1	1	2	
407 Auxiliar Administrativo grado 10 VILLARRICA	1		1	94
412 Auxiliar Área Salud ICONONZO	1		1	
412 Auxiliar Área Salud SANTA ISABEL	1		1	2
440 Secretario FALAN	1		1	
440 Secretario FLANDES	1		1	
440 Secretario HONDA	1		1	
440 Secretario ORTEGA	1		1	
440 Secretario PURIFICACION	1		1	
440 Secretario ROVIRA	1		1	
440 Secretario VILLARRICA	1		1	7
470 Auxiliar De Servicios Generales ALPUJARRA	2		2	
470 Auxiliar De Servicios Generales ALVARADO	1		1	
470 Auxiliar De Servicios Generales AMBALEMA	1		1	
470 Auxiliar De Servicios Generales ANZOATEGUI	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales ARMERO	4		4	
470 Auxiliar De Servicios Generales ATACO	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales CAJAMARCA	8		8	
470 Auxiliar De Servicios Generales CARMEN DE P	2		2	
470 Auxiliar De Servicios Generales CASABIANCA	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales CHAPARRAL	10		10	
470 Auxiliar De Servicios Generales COELLO	2		2	
470 Auxiliar De Servicios Generales COYAIMA	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales CUNDAY	4		4	
470 Auxiliar De Servicios Generales DOLORES	1		1	
470 Auxiliar De Servicios Generales ESPINAL	11		11	
470 Auxiliar De Servicios Generales FALAN	2		2	
470 Auxiliar De Servicios Generales FLANDES	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales FRESNO	8		8	
470 Auxiliar De Servicios Generales GUAMO	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales HERVEO	3		3	
470 Auxiliar De Servicios Generales HONDA	4		4	





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

470 Auxiliar De Servicios Generales	ICONONZO	6	6
470 Auxiliar De Servicios Generales	LERIDA	5	5
470 Auxiliar De Servicios Generales	LIBANO	7	7
470 Auxiliar De Servicios Generales	MELGAR	11	11
470 Auxiliar De Servicios Generales	MURILLO	1	1
470 Auxiliar De Servicios Generales	NATAGAIMA	4	4
470 Auxiliar De Servicios Generales	ORTEGA	6	6
470 Auxiliar De Servicios Generales	PIEDRAS	2	2
470 Auxiliar De Servicios Generales	PLANADAS	5	5
470 Auxiliar De Servicios Generales	PRADO	1	1
470 Auxiliar De Servicios Generales	PURIFICACION	6	6
470 Auxiliar De Servicios Generales	RIOBLANCO	1	1
470 Auxiliar De Servicios Generales	RONCESVALLE	2	2
470 Auxiliar De Servicios Generales	ROVIRA	2	2
470 Auxiliar De Servicios Generales	SALDAÑA	6	6
470 Auxiliar De Servicios Generales	SAN ANTONIO	7	7
470 Auxiliar De Servicios Generales	SAN LUIS	4	4
470 Auxiliar De Servicios Generales	SAN SEBASTIA	5	5
470 Auxiliar De Servicios Generales	SANTA ISABEL	1	1
470 Auxiliar De Servicios Generales	VALLE DE SAN	2	2
470 Auxiliar De Servicios Generales	VENADILLO	3	3
470 Auxiliar De Servicios Generales	VILLAHERMOSO	2	2
477 Celador	ALVARADO	2	2
477 Celador	AMBALEMA	1	1
477 Celador	ARMERO	3	3
477 Celador	ATACO	3	3
477 Celador	CAJAMARCA	5	5
477 Celador	CARMEN DE A	1	1
477 Celador	CASABIANCA	1	1
477 Celador	CHAPARRAL	5	5
477 Celador	COELLO	3	3
477 Celador	DOLORES	1	1
477 Celador	ESPINAL	7	7
477 Celador	FALAN	1	1
477 Celador	FLANDES	4	4
477 Celador	FRESNO	3	3
477 Celador	GUAMO	1	1
477 Celador	HERVEO	1	1
477 Celador	HONDA	5	5
477 Celador	ICONONZO	1	1
477 Celador	LERIDA	1	1
477 Celador	LIBANO	2	2
477 Celador	MELGAR	5	5
477 Celador	MURILLO	1	1
477 Celador	NATAGAIMA	3	3
477 Celador	ORTEGA	2	2
477 Celador	PALOCABILDO	1	1
477 Celador	PIEDRAS	1	1
477 Celador	PLANADAS	4	4
477 Celador	PURIFICACION	1	1
477 Celador	RIOBLANCO	1	1
477 Celador	ROVIRA	3	3
477 Celador	SALDAÑA	1	1
477 Celador	SAN LUIS	3	3
477 Celador	SANTA ISABEL	1	1

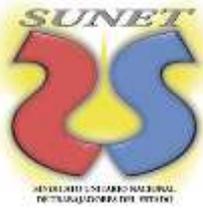
170



SUNET SE MOVIERA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

477 Celador	SUAREZ	1	1	
477 Celador	VALLE DE SAN	1	1	
477 Celador	VENADILLO	3	3	
477 Celador	VILLAHERMO:	1	1	
477 Celador	VILLARRICA	1	1	85
480 Conductor	ANZOATEGUI	1	1	
480 Conductor	FALAN	1	1	
480 Conductor	HONDA	3	3	
480 Conductor	LERIDA	2	2	7
487 Operario	ATACO	1	1	
487 Operario	CAJAMARCA	1	1	
487 Operario	CHAPARRAL	1	1	
487 Operario	LIBANO	1	1	
487 Operario	PLANADAS	1	1	
487 Operario	RONCESVALLE	1	1	
487 Operario	ROVIRA	1	1	
487 Operario	SAN SEBASTIA	2	2	11
487 Operario	SANTA ISABEL	2	2	
Total general		426	20	446





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**  
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ

Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022)

Radicación: No. 73001-33-33-012-2021-00224-01  
Medio de control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
Demandante: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
Asunto: Sentencia de segunda instancia

**Expediente Samai**

**I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Entra la Sala a decidir la impugnación del fallo de primera instancia proferido el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, por medio del cual accedió a la pretensión de cumplimiento solicitada en la demanda.

**II. ANTECEDENTES**

JOSE ASMED OSPINA SÁNCHEZ en representación del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET – Seccional Tolima, inició el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos contra el Departamento del Tolima, con fundamento en los siguientes...

**II.1. HECHOS**

II.1.1. El Gobierno Nacional con fecha 07 octubre de 2019 expidió el Decreto 1800 Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1093 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo, el cual comenzó a regir a partir del 7 de octubre de 2019.

II.1.2. Que en el artículo 2.2.1.4.1 estableció que las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las acciones mínimo cada dos años, por intermedio de los funcionarios que ejercen autoridad política y administrativa.

II.1.3. Que desde el 07 de octubre de 2019 fecha en que entró a regir el citado Decreto, ha transcurrido un periodo superior a 25 meses sin que se haya iniciado el procedimiento a fin de desarrollarlo y ejecutarlo.

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RAMO: No 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

II.1.4. Que el Sindicato SUNET presentó el requerimiento de Constitución de Renuencia de que trata la ley 393 de 1997, ante el Gobernador del Departamento, mediante oficio **SUNET – TOL – 411 2021**, el día 02/11/2021, el cual se radicó por correo electrónico [contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co), sin que se haya obtenido respuesta.

#### II.2. PRETENSIÓN

La parte demandante solicita que mediante sentencia judicial se ordene al Gobernador del Departamento del Tolima Doctor RICARDO OROZCO VALERO o quien haga sus veces, proceda a gestionar y ejecutar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias consagradas en el Decreto Único de la Función Pública 1083 de 2015, corolario del decreto Presidencial 1800 del 07 Octubre de 2019, en el sentido de actualizar la planta global de empleos de la Entidad Territorial Gobernación del Tolima y demás actividades administrativas colaterales señaladas en el decreto, gestionando y ejecutando el estudio técnico a que haya lugar con la participación de las organizaciones sindicales y en especial con el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, organización sindical actora de la presente acción de cumplimiento.

#### III. ACTUACIÓN PROCESAL EN PRIMERA INSTANCIA

Mediante auto fechado el 3 de diciembre de 2021 el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, admitió la demanda y ordenó notificar personalmente al representante legal del Departamento del Tolima y al Agente del Ministerio Público, labor que se surtió el 9 de diciembre de 2021 a los correos electrónicos habilitados para tal efecto. La entidad territorial demandada dentro del término legal conferido guardó silencio, luego de lo cual el expediente ingresó al Despacho para la respectiva sentencia.

#### IV. SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, mediante providencia del 21 de enero de 2021, resolvió:

*"PRIMERO: DECLÁRESE el incumplimiento por parte del Gobernador del Departamento del Tolima de lo establecido en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019 por medio del cual "se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo."*

*SEGUNDO: ORDENAR al Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 y así mismo, en caso de ser necesario, deberá instalar la mesa de conformidad con lo establecido en parágrafo 4º del artículo 2.2.1.4.4 de la norma en mención.*

*TERCERO: ADVERTIR al accionante, que no podrá instaurar una nueva acción con esta misma finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 393 de 1997.*



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RAD. No 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**CUARTO:** *Contra la presente providencia procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 393 de 1997.*

**QUINTO:** *Una vez en FIRME, HACER las anotaciones en el programa de siglo XXI y SAMAI y efectuado la totalidad de los trámites acá ordenados. ARCHIVAR el expediente."*

Para llegar a la anterior decisión el A-quo consideró:

*"Ahora bien, adentrándonos al caso en concreto, se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 1800 de 2019, por medio del cual "se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo" y dispuso lo siguiente:  
(...)*

*Teniendo en cuenta la anterior norma, se logra analizar que el Gobierno Nacional pretende que las entidades y organismos públicos del orden nacional y territorial, salvo las empresas sociales del estado hasta que no se expida el régimen laboral de estas, efectúen cada dos años una actualización de las plantas personales con el fin de establecer: (i) los empleos que se encuentran en vacancia o en provisionalidad; (ii) la revisión de los objetos de los contratos de prestación de servicios; (iii) determinar las cargas laborales; (iv) poder determinar si se hace necesario una actualización y/o ampliación de la planta de personal de las entidades y organismos públicos y (v) en caso de ampliación del personal se deberá adelantar el respectivo estudio técnico.*

*En el caso concreto, se logra observar que a la fecha, el Gobernador del Departamento del Tolima no ha realizado actuaciones administrativas para efectuar la actualización de la planta de personal del este territorial de conformidad con lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019, máxime que han transcurrido un lapso superior dos (2) años, sin que la administración departamental hubiese dado cumplimiento a la mencionada norma, ya que esta señala que debe realizarse como mínimo dentro de ese tiempo.*

*Finalmente, a la fecha no se observa que el este territorial hubiese realizado un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1800 de 2019, para poder establecer si en el Departamento del Tolima es necesario efectuar una reforma y/o ampliación de la planta de personal; la administración pública deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y las demás normas que si lo establezca, con base a los estudios técnicos (...)*

*En ese orden de ideas, es dable concluir que el Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1800 de 2019.*

*En consecuencia, se ordenará al Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019 y así mismo, en caso de ser necesario,*



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RAD: No. 00234-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

*se deberá instalar la mesa de conformidad con lo establecido en parágrafo 4º del artículo 2.2.1.4.4 de la norma en mención."*

#### V. LA IMPUGNACIÓN

El apoderado judicial del Departamento del Tolima, impugnó el fallo de primera instancia fechado 21 de enero de 2022, argumentando:

*"...En el asunto que nos ocupa está plenamente demostrado que el actor no cumplió con los presupuestos procesales de procedibilidad que demanda la ley 393 de 1997 en especial la contenida en el artículo 8.*

*Como se desprende del plenario el Decreto 1800 de 2019 empezó a regir a partir del 7 de octubre de 2019, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial, ahora bien, esta misma disposición impone la obligación a las entidades y organismos de la Administración Pública, de mantener actualizadas sus plantas de personal, por lo que deberán adelantar las unas acciones mínimo cada dos años.*

*Así las cosas, la obligación impuesta comenzaría a correr a partir del 8 de Octubre 2021, fecha en la cual la Gobernación del Tolima empezó a dar curso a los diferentes procesos que señala el Decreto Citalo cuyo cumplimiento se reclama.*

*El sindicato SUNET en su afán por adelantar la presente acción constitucional, emitió el procedimiento para que se declarara la renuencia por parte del ente territorial, así mismo desconoció otros mecanismos como convocatorias o mesa de trabajo o convocatoria para conciliar a través de Procuraduría, dejando de lado estos mecanismos residuales procediendo con un afán inexplicable de acudir a la acción Constitucional de cumplimiento dejando de lado el requisito de procedibilidad contenido el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, desconociendo en principio también la posibilidad de agotar otros mecanismos lo que de talo vulnera el principio de residualidad."*

#### VI. CONSIDERACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA

##### • Competencia del Tribunal

Es competente esta Corporación para aprehender el conocimiento del presente asunto en segunda instancia, de conformidad a lo previsto en la cláusula general de competencia consagrada en el inciso 1º del artículo 104 del C.P.A.C.A., así como lo dispuesto en el artículo 153 *ibidem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

##### • Definición del recurso

Se limitará a los puntos de inconformidad planteados por el Departamento del Tolima en contra de la sentencia del 21 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué.

Bajo este hilo conductor, encontramos que el apoderado judicial de la entidad departamental alega que el extremo demandante omitió el agotamiento del requisito de procedibilidad – renuencia-, consagrado en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, sumado al hecho que contaba con otros mecanismos para lograr el cumplimiento de los mandatos contenidos en el Decreto 1800 de 2019.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

RAD: No 00224-21

#### • Problema Jurídico

5

Teniendo en cuenta los argumentos de alzada, corresponde a la Sala verificar si efectivamente el actor incumplió con el agotamiento del requisito de procedibilidad de la renuencia dentro del presente asunto, y adicionalmente si contaba con otros mecanismos ordinarios para lograr el cumplimiento de los mandatos contenidos en el artículo Decreto 1800 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo.", que a la letra indica:

*"ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:*

*a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.*

*b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo a entidad, en relación con productos y/o servicios y cobertura institucional.*

*c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.*

*d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.*

*e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.*

*f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.*

*PARÁGRAFO 1. Si efectuadas los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.*

*PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, **no podrán generar costos adicionales.***

*PARÁGRAFO 3. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos."*

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RRE: N° 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**ARTÍCULO 2.2.1.4.2. Mesa.** Créase la Mesa "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la redacción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".

**ARTÍCULO 2.2.1.4.3. Objeto de la Mesa.** La Mesa tendrá por objeto identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de tres (3) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1), en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.4. Integración de la Mesa.** La Mesa estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo, o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
3. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado
5. Ocho (8) representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada Central Sindical: CUT, CGT, CTC, UTC, CNT, CSPC, CTU y uno por la Federación ÚNETE, firmantes del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos.

**PARÁGRAFO 1°.** Los integrantes de la Mesa solo podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo, a quienes se les deberá atribuir la facultad de tomar decisiones en nombre de la respectiva entidad.

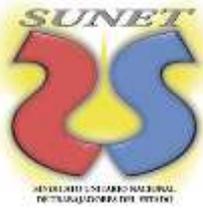
Los representantes de las organizaciones sindicales únicamente podrán delegar su participación en la Mesa en el suplente que hayan designado en su instalación.

**PARÁGRAFO 2°.** A las sesiones de la Mesa, cuando sus integrantes lo consideren necesario, se invitará al representante legal de una determinada entidad u organismo de la rama ejecutiva nacional, al Fiscal General de la Nación o su delegado, al Procurador General de la Nación o su delegado, al Contralor General de la República o su delegado, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o su delegado.

**PARÁGRAFO 3°.** La Mesa tendrá una duración de tres (3) años.

**PARÁGRAFO 4°.** En las entidades territoriales las autoridades competentes podrán instalar mesas de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales en una composición similar a la mesa nacional y cuyo objeto será el señalado en el artículo 2.2.1.4.3. La actualización/ampliación de las plantas de empleo podrá estar contenida en los planes de desarrollo territoriales con fundamento en el principio constitucional de coordinación.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

RAD. No 00234-21

**ARTÍCULO 2.2.1.4.5. Funciones de la Mesa.** La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que deben adelantar un proceso de actualización/ampliación de su planta de empleos, en razón a que cumplen funciones a través de contratos de prestación de servicios que deben ser desarrolladas por personal de planta.
2. Solicitar a las entidades los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos y sus fuentes de financiación.
3. Elaborar informes de seguimiento de la actualización de las plantas de empleo.
4. Expedir su propio reglamento.

**PARÁGRAFO.** Es deber de las entidades suministrar de manera oportuna la información solicitada por la Mesa.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.6. Sesiones.** La Mesa se reunirá una vez al mes, durante los primeros seis meses contados a partir de fecha de instalación, vencido el sexto mes se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud de los miembros de la misma.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sesiones virtuales cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con el reglamento.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.7. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y dos (2) voceros en representación de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo Sindical 2019, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Mesa.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Mesa.
4. Difundir los documentos técnicos generados por la Mesa.
5. Elaborar, previa solicitud de la Mesa, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Mesa.

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona en lo pertinente el Decreto 1183 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública. (Subraya fuera del texto original)



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

SAD No 00234-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

#### • Análisis sustancial

El fundamento constitucional de la acción de cumplimiento es el artículo 87 de la Constitución Política, que a la letra expresa:

*"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad remane el cumplimiento del deber omitido."*

En igual sentido, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997<sup>1</sup> precisa que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos".

En efecto, en consideración a que Colombia es un Estado Social de Derecho y que dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que las autoridades de la República están instituidas, entre otras cosas, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (artículo 2° de la Constitución Política), el medio de control en estudio permite la realización de este postulado logrando la eficacia material de la ley y de los actos administrativos expedidos por las diferentes autoridades de acuerdo con sus funciones.

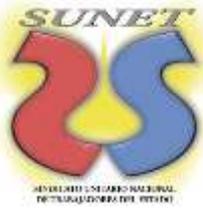
De este modo, el medio de control de la referencia, constituye el instrumento adecuado para demandar de las autoridades o de los particulares que ejercen funciones públicas, la efectividad de las normas con fuerza material de ley y de los actos administrativos; y para que prospere, deben cumplirse unos requisitos mínimos, los cuales se desprenden del contenido de la Ley 393 de 1997 a saber:

- i. Que el deber que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes (Art. 1°)<sup>2</sup>.
- ii. Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en cabeza de la autoridad o del particular en ejercicio de funciones públicas que deba cumplir y frente a los cuales se haya dirigido la acción de cumplimiento (Arts. 5° y 6°).
- iii. Que el actor pruebe la renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber, antes de presentar la demanda, bien sea por acción u omisión o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su incumplimiento (Art. 8°). El artículo 8° señala que, excepcionalmente, se puede prescindir de este requisito "cuando el cumplimiento a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable" caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.
- iv. Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico o administrativo, salvo el caso que, de no proceder, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción, circunstancia ésta que hace procedente la acción. También son causales de improcedibilidad pretender la protección de derechos que puedan ser garantizados a

<sup>1</sup> por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>2</sup> Esto incluye el cumplimiento de las normas de la Constitución Política, que por lo general consagran principios y derechos.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RAD: No 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

través de la acción de tutela o el cumplimiento de normas que establezcan gastos a la administración<sup>3</sup>, a menos que estén apropiados<sup>4</sup>.

#### - De la renuencia

El inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 5° del artículo 10 ibidem, estableció como requisito de procedibilidad de esta acción constitucional, que con la demanda el accionante aporte la prueba de haber pedido a la entidad demandada en forma directa y con anterioridad al ejercicio del medio de control, el cumplimiento del deber legal o administrativo presuntamente desatendido por aquella y, que la autoridad requerida se ratifique en el incumplimiento o guarde silencio frente a la solicitud. De esta manera quedará acreditada la renuencia de la respectiva autoridad administrativa y el actor podrá ejercer la acción de cumplimiento.

La renuencia en palabras del H. Consejo de Estado, es la desobediencia<sup>5</sup> de una autoridad o de un particular que ejerce funciones públicas, a cumplir una norma con fuerza de ley o un acto administrativo que consagra en su cabeza el deber claro, imperativo e inobjetable que se le pide atender.

Para el acatamiento de este requisito de procedibilidad es importante tener en cuenta que "el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento". La jurisprudencia de nuestro órgano de cierre jurisdiccional ha sido uniforme en señalar frente a este requisito de procedibilidad, que si bien la petición que se radica ante la administración no está sometida a formalidades especiales, **si debe efectuar el señalamiento preciso de la disposición cuyo cumplimiento se deprecia y la explicación del sustento en que se funda su incumplimiento**. Concretamente ha señalado la Alta Corporación:

*"Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia*

*El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.*

*Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.*

<sup>3</sup> (Art. 8°)

<sup>4</sup> Consejo de Estado, sentencia de 14 de mayo de 2015, expediente radicado 25000-23-41-000-2015-00459-01, M.P. Alberto Yepes Bañero.

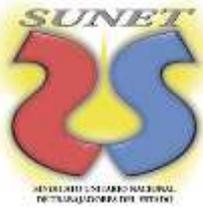
<sup>5</sup> Ver sentencia del 16 de agosto de 2012, Exp. 2012-05106-01, M.P. Mauricio Torres Cuervo.



SUNET DE TOLIMA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





# SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



## SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RAD: No 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Así las cosas, para probar la constitución de la renuncia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado, y para demostrar la renuncia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos.<sup>10</sup> (Subraya la Sala).

Y en providencia más reciente precisó:

*"La procedencia de la acción de cumplimiento se asienta a la constitución en renuncia de la autoridad, que consiste en el reclamo previo y por escrito que debe elevarle el interesado exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste" y que ésta se ratifique en el incumplimiento o no concesso en el plazo de diez días siguientes a la presentación de la solicitud.*" (Subraya la Sala)

En virtud de lo anterior, esta Corporación está llamada a determinar si el demandante acreditó que constituyó en renuncia a la autoridad administrativa antes de presentar el medio de control, o si, por el contrario, como se afirma en el recurso, tal requisito no se probó.

Para el efecto advierte la Sala que el actor allegó con la demanda la petición de fecha el 26 de octubre de 2021, dirigida al Gobernador del Departamento del Tolima en cuyo encabezado expresamente señaló:

### "CONSTITUCIÓN DE RENUNCIA"

*"JOSE ASMED OSPINA SÁNCHEZ, titular de cédula de ciudadanía No. 5.992.543 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET- Seccional Tolima" y de conformidad con el artículo 8º de la ley 393 del 29 de julio de 1997, con todo respeto, me dirijo a usted para solicitar el inmediato cumplimiento del Decreto 1800 del 07 octubre de 2020 Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo."*

Y más adelante precisó:

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia del 24 de junio de 2004, exp. ACU-2003-01754; CP: Carlos Gutiérrez Pardo, reiterado en Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia del 9 de junio de 2011, exp. 47001-23-31-005-2011-00024-01; CP: Susana Suárez Valencia, Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia del tatorce (14) de mayo de dos mil quinientos (2015), exp. Radicación número: 25000-23-41-030-2015-00389-01(ACU) y del 30 de octubre de 2015, exp. 23325-23-41-030-2015-01485-01(ACU) C.F. ALBERTO YEPES BARRERO.

<sup>11</sup> Sobre el particular esta la Sección ha dicho: "La Sala también ha expresado que con el fin de constituir en renuncia a una entidad pública se requiere que se presente un escrito de reclamo de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, por lo cual se deberá probar la norma o mandato que se consagra en dicho acto jurídico, el cual debe ser claro, preciso y la imposibilidad de la acción por omisión del mandato de renuncia. Como el accionante requirió de la Superintendencia de Decretos y Resoluciones el cumplimiento de los artículos 131 del Decreto 101 de 2004, 14 del Decreto 1010 de 2004 y 4 y 13 del Decreto 1741 de 2001, los cuales contienen, en su texto, de 4, 14, 4 y 8 respectivamente, se debe tener en cuenta que en el caso de omisión de deber legal que puede consistir en el incumplimiento de ley y la responsabilidad que entra en materia de lo jurídico, como que no se cumple con el requisito de posibilidad de la acción, por lo que no se debe declarar por el Tribunal lo que..." (Subraya la Sala del caso citado).





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADI No 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

11  
*"El cual considero incumplida por parte, de la Entidad Territorial toda vez que han transcurrido más de dos años, desde la expedición del referido Decreto, sin que hasta a la fecha se hayan convocado a las organizaciones sindicales, para hacer parte del acompañamiento que establece dicha norma, a fin de cumplir de manera integral el cumplimiento especial del Decreto 1800 del 07 de octubre de 2019, evidenciado de manera reiterativa de la contratación a través del **SECOP II**, que viene realizado la Gobernación del Tolima, para todas sus dependencias: donde incluso superan de manera abismal, la planta de personal, convirtiéndose muchas de estas contrataciones, en contrato realidad al superar estas de manera continua periodos que van desde 1 a más de 15 años, caso concreto la emisora Cultural, que desarrollan actividades permanentes, a través de los contratos de prestación de servicios, desnaturalizado el empleo público, conforme a la norma citada. Igual situación sucede en las demás dependencias del Ente Territorial.*

*Por lo anterior para efectos de constituirlos en renuencia, que se establece para la acción de cumplimiento " (Subraya fuera del texto original)*

Es así que el demandante dejó clara constancia en su escrito que su intención era la constituir en renuencia a la entidad departamental frente al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 del 07 octubre de 2019, con el fin de que se adelante la actualización de la planta global de empleos.

Adicionalmente se advierte que en el expediente digital remitido por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué (archivo 5), reposa la constancia de envío de la constitución de renuencia via electrónica el 2 de noviembre de 2021 a las 9:48 desde el correo del sindicato SUNET ([sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com)) al correo electrónico [contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co):



El correo electrónico del destinatario ([contactenos@tolima.gov.co](mailto:contactenos@tolima.gov.co)), de acuerdo a la información que reposa en la página oficial de la Gobernación de Tolima<sup>8</sup>, es el

<sup>8</sup> <http://www.tolima.gov.co/contenidos/El-mecanismo-de-contacto-con-el-sujeto-obligado/1-2-mo-mostrar-por-le-estipm-al-ciudadano/1-2-1-cuando-fuere-designado-por-ci-contacto-con-la-entidad>



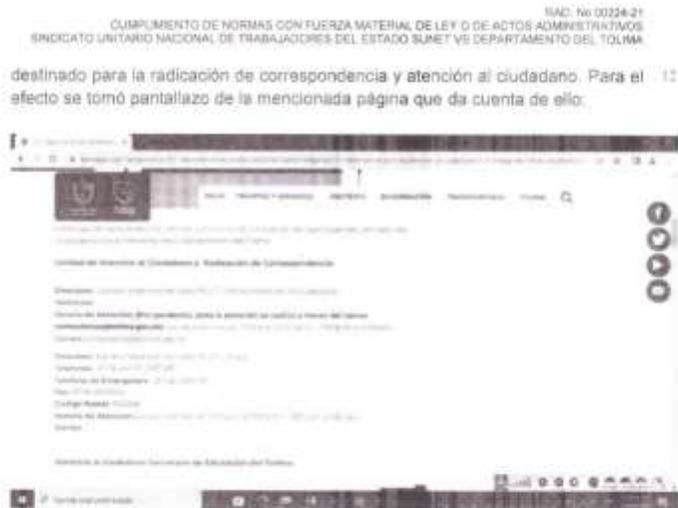


## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA



Pese al envío del mencionado requerimiento, no se advierte que el Departamento del Tolima hubiera emitido respuesta en algún sentido dentro de los 10 días siguientes, conforme lo ordena el artículo 8º de la Ley 393 de 1997, como tampoco lo hizo en el curso del trámite de primera instancia de esta causa; es sólo con la impugnación que menciona que tal requerimiento fue omitido, desconociendo el material probatorio que reposa en el plenario y que da cuenta de su efectivo cumplimiento.

Así las cosas, resulta diáfano para la Sala que el requisito de procedibilidad objeto de estudio fue superado con éxito, y por lo tanto el objeto de reparo no tiene vocación de prosperidad.

*- De la existencia de otro mecanismo judicial para lograr el efectivo cumplimiento*

Según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 393 de 1997, este medio de control, no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados a través de otro mecanismo judicial.

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad del anterior artículo en la sentencia C-193 de 1998 sostuvo que la acción de cumplimiento puede ser utilizada por cualquier persona que busque la protección de intereses públicos o sociales, por lo cual resulta razonable que el legislador previera que, si lo pretendido es proteger derechos particulares y para ello existía otro mecanismo ordinario, debía acudirse a ellos.

Así las cosas, el mencionado medio de control tiene como finalidad que todas las personas puedan solicitar que una autoridad administrativa, y en algunos casos un





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

FIAD: No 00224-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

particular, cumpla una ley o un acto administrativo. Sin embargo, sólo puede ser instaurada ante la ausencia de otros instrumentos judiciales.

Descendiendo al caso concreto advierte la Colegiatura que en el *sub iure* se pretende que se ordene al Departamento del Tolima el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 del 7 de octubre de 2019, en el sentido de actualizar la planta global de empleos de tal entidad con la participación de las organizaciones sindicales.

Teniendo en cuenta el contenido de la norma en cita, no se evidencia la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia, sumado al hecho que la parte apelante tampoco menciona cuál sería el pertinente; solamente se limita a indicar que se ha debido convocar a una mesa de trabajo o a una convocatoria para conciliar a través de la Procuraduría, pero ello de ninguna manera encaja en el presupuesto que menciona la norma, y que hace alusión a otro mecanismo judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo (artículo 9 Ley 393 de 1997).

Tampoco se evidencia que lo pretendido por la actora involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela, motivo por el cual este cargo también será despachado desfavorablemente, y en ese orden de ideas no queda alternativa diferente para la Sala que confirmar la sentencia apelada, proferida el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué.

Por lo anterior, se proferirá la siguiente....

#### DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia apelada proferida el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué que accedió a la pretensión de cumplimiento elevada por el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, conforme lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese personalmente esta decisión a los interesados.

**TERCERO:** Una vez en firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen para lo de su cargo.

Conforme a las directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante las cuales se han tomado medidas por motivos de salubridad

SUNET SE MOVIERA



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

RAD: N° 00234-21  
CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SUNET VS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

pública, la presente providencia fue discutida y aprobada a través de medios electrónicos, en Sala de la fecha.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**  
Magistrado

  
**JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO**  
Magistrado

**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ**  
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Arturo Mendieta Rodríguez Rodríguez  
Magistrado  
Oral 4  
Tribunal Administrativo De Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 027/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 358711e189f95e89c6188bc0e40331fb101b79b5d3a25295b3185f33aa72  
Documento generado en 02/05/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





# SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



## SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA



Rama Judicial  
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

TEMA	ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTA GLOBAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2021-00224-00
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE	SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el presente medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS** formulada por el señor **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, mediante la cual solicita un pronunciamiento judicial favorable sobre las siguientes,

### 1. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se ordene al Departamento del Tolima que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 1800 de 2019 en donde se dispuso actualizar la planta Global de empleos del ente territorial.

**SEGUNDA:** Se ordene al Departamento del Tolima que proceda a realizar las correspondientes actuaciones administrativas, conforme lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 y, por consiguiente, se gestione y ejecute el estudio técnico a que haya lugar con la participación de las organizaciones sindicales. (Fl. 3 del Numeral 2 del expediente digital)

El anterior *petitum* lo fundamenta el apoderado del actor en los siguientes:

### 2. HECHOS

**PRIMERO:** Manifiesta la parte actora, que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1800 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo."

**SEGUNDO:** El Decreto 1800 de 2019 empezó a regir a partir del 7 de octubre de 2019, fecha en que fue publicado en el Diario Oficial.



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 7391-23-33-012-2021-00224-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**TERCERO:** El Decreto 1800 de 2019, en donde el artículo 2.2.1.4.1 dispuso que "las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años ..."

**CUARTO:** Expone el demandante, que las acciones para mantener actualizadas las plantas de personal del ente territorial, deben ser realizadas y ejecutadas por el Gobernador del Departamento del Tolima o a través de un representante que el delegue y de la mesa directiva creada para tal fin.

**QUINTO:** Han transcurrido más de 25 meses de la expedición del Decreto 1800 de 2019, sin que el Gobernador del Departamento del Tolima haya iniciado el correspondiente trámite para la actualización de la planta de personal del ente territorial (Fis. 1-3 del Numeral 2 del expediente digital).

#### 3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, guardó silencio.

#### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

A la demanda se le imprimió el trámite establecido en los artículos 13 y s.s. de la Ley 393 de 1997, en las que se surtieron las siguientes actuaciones:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021, contra el Departamento del Tolima, efectuándose las notificaciones de rigor.

El Departamento del Tolima guardó silencio.

#### 5. CONSIDERACIONES

En el desarrollo de las etapas procesales se ejerció un control de legalidad de las mismas (art. 207 del C.P.C.A.), sin presentarse manifestación alguna por las partes u observarse por el Despacho vicios procesales que acarreen la nulidad del proceso e impidan proferir sentencia de fondo, procede el Despacho a proferir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda.

##### 5.1. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, resulta competente este Juzgado para conocer del presente debate procesal.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00224-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

#### 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a esta Judicatura establecer si es procedente el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativo, en donde se ordena al Gobernador del Departamento del Tolima a efectuar la actualización de la planta global del ente territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 de 2019.

#### 5.3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

La acción de cumplimiento se encuentra consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política<sup>1</sup> y desarrollada por la Ley 393 de 1997, y su finalidad es hacer efectivo el derecho del que goza toda persona de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que se ordene el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo por parte de la autoridad competente, que no ha querido cumplir la norma y para dar una pronta y efectiva protección a los derechos de los asociados.

De acuerdo con la Ley 393 de 1997 y la jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>2</sup>, los requisitos mínimos exigidos para que la acción de cumplimiento prospere son los siguientes:

"a) Que el deber jurídico que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes (Art. 1°). Esta exigencia impone que las obligaciones reclamadas sean incontrovertibles e incuestionables, de forma tal que no exista duda sobre su existencia, contenido y alcance, quedando excluida de la finalidad de esta acción la declaración de derechos que estén en discusión, pues para tal efecto existen las acciones contenciosas.

b) Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en cabeza de aquella autoridad pública o del particular en ejercicio de funciones públicas, frente a los cuales se reclama su cumplimiento (Arts. 5° y 6°).

c) Que el actor pruebe la renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber antes de instaurar la demanda, ocurrida ya sea por acción u omisión del exigido o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (Art. 8°).

d) Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico contenido en un acto administrativo, salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción, circunstancia ésta que hace improcedente la acción, así como también conduce a ese estado el pretender el cumplimiento de normas con fuerza material de ley que establezcan gastos a la administración y la protección de derechos que puedan ser garantizados a través de la acción de tutela (Art. 9°)."

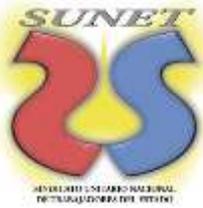
<sup>1</sup> Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.  
<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 8 de marzo de 2007, Radicación No. 76001-23-31-000-2006-02223-01, C.P. María Nohemi Hernández Pinzón.



SUNET DE TOLIMA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: T3001-33-33-012-2021-00224-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

#### 5.4. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

Revisada la foliatura, se advierte que se encuentran los siguientes supuestos de hecho relevantes para tomar la decisión respectiva:

1. Escrito presentado el día 2 de noviembre de 2021, en el que el señor José Asmed Ospina Sánchez actuando en calidad de representante legal del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado – SUNET, solicitó al Gobernador del Departamento del Tolima que procediera a dar cumplimiento al Decreto Reglamentario 1800 de 2019, por medio del cual se ordena la actualización de la planta global de la nación, de los entes territoriales y a las demás entidades públicas salvo las empresas sociales del estado. (Numerales 4 y 5 del expediente digital)

#### 5.4.1. CONSTITUCIÓN DE RENUENCIA

Ahora bien, en cuanto se refiere a la renuencia como requisito de procedibilidad, deberá indicarse que la misma se encuentra prevista en el numeral 3° del artículo 161 del C.P.A.C.A. así:

"Artículo 161.- Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 393 de 1997." (Destacado en negrilla por el Juzgado).

Frente este aspecto, el Honorable Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de 2019, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia de la Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, expuso<sup>3</sup>:

"En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 393 de 29 de julio de 1997, que reglamenta esta acción, exige como requisito de procedibilidad "la renuencia" (artículo 8°), esto es, haber reclamado en sede administrativa antes de ejercitar la demanda la atención de la norma o del acto administrativo que se considera desatendido, y que la autoridad no responda transcurridos 10 días o se niegue a atender su cumplimiento.

Para que la demanda proceda, se requiere:

a) Que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato imperativo e inobjetable radicado en cabeza de una autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, al cual se reclama el cumplimiento, y que, en efecto, se establezca que existe la desatención de la norma o acto;

b) Que el actor pruebe que antes de presentar la demanda exigió al que consideró como obligado, el cumplimiento de su deber legal;

<sup>3</sup> Radicación No. 86001-23-33-003-2019-00461-01(Acc).





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00224-08  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

c) Que el afectado no haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico contenido en el acto administrativo, salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción; que no se trate de una norma que establezca gastos, ni tampoco del reclamo de un derecho que pueda garantizarse por la vía de la acción de tutela.\* (Destacado en negrita por el Juzgado).

Así mismo, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha indicado:

"La procedencia de la acción de cumplimiento se supedita a la constitución en renuencia de la autoridad, que consiste en el reclamo previo y por escrito que debe elevarle el interesado exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste y que ésta se ratifique en el incumplimiento o no conteste en el plazo de diez días siguientes a la presentación de la solicitud.

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad la Sala, ha señalado que "...el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento".

Sobre este tema, esta Sección ha dicho que:

"Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.

El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos".

En efecto, el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 393 de 1997 establece:

\* Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 25 de septiembre de 2019, Radicación No. 60001-23-33-000-2019-00481-01(Acc). C.P. Luz Jeannette Bermúdez Bermúdez.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73061-33-33-012-2521-00224-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

"Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud".

Por otra parte, para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el solicitante, en su petición, haga mención explícita y expresa de que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y que, de este, pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención.

En ese medida, el Consejo de Estado no ha dado por demostrado el requisito de procedibilidad cuando la petición "...tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia".

Efectuadas las anteriores acotaciones, deberá indicar por parte de esta Instancia Judicial, se observa que en el expediente digital el actor cumplió en probar que se constituyó la renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber antes de instaurar la demanda.

#### 5.5. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Procede esta Instancia Judicial a establecer si es procedente el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativo, en donde se ordena al Gobernador del Departamento del Tolima a efectuar la actualización de la planta global del ente territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1800 de 2019.

El medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativo procede contra actos administrativos, cuando exista una "declaración de voluntad de una autoridad proferida en el ejercicio de sus atribuciones y en forma determinada por la ley o el reglamento, que estatuya sobre relaciones de derecho público, en consideración a determinados motivos, con el fin de producir un efecto jurídico para la satisfacción de un interés administrativo y que tenga por objeto: crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva".

Así mismo, se debe señalar que el acto administrativo emitido por la entidad pública debe contar con la presunción de legalidad, debe estar en firme y carácter de ejecutorio de los actos emitidos por la autoridad administrativa<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Yunes Moreno, D. (2014). Curso de derecho administrativo. Novena edición, (pp. 198) Bogotá, Editorial Temis S.A.

<sup>5</sup> Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
  2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
  3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
  4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
  5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.
- Artículo 88. Presunción de Legalidad del Acto Administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.
- Artículo 89. Carácter Ejecutorio de los Actos Expedidos por las Autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.



SUNET DE TOLIMA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00224-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Ahora bien, adentrándonos al caso en concreto, se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 1800 de 2019, por medio del cual "se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo" y dispuso lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo.** Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/o servicios y cobertura institucional.
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
- e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-514 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.

f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

**Parágrafo 1.** Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

**Parágrafo 2.** Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.

**Parágrafo 3.** Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.

**Artículo 2.2.1.4.2. Mesa.** Créase la Mesa "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".

**Artículo 2.2.1.4.3. Objeto de la Mesa.** La Mesa tendrá por objeto identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma con





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00224-05  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de tres (3) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1), en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo.

**Artículo 2.2.1.4.4. Integración de la Mesa.** La Mesa estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo, o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
3. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado
5. Ocho (8) representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada Central Sindical: CUT, CGT, CTC, UTC, CNT, CSPEC, CTU y uno por la federación UNETE, firmantes del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos.

**Parágrafo 1º.** Los integrantes de la Mesa solo podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo, a quienes se les deberá atribuir la facultad de tomar decisiones en nombre de la respectiva entidad.

Los representantes de las organizaciones sindicales únicamente podrán delegar su participación en la Mesa en el suplente que hayan designado en su instalación.

**Parágrafo 2º.** A las sesiones de la Mesa, cuando sus integrantes lo consideren necesario, se invitará al representante legal de una determinada entidad u organismo de la rama ejecutiva nacional, al Fiscal General de la Nación o su delegado, al Procurador General de la Nación o su delegado, al Contralor General de la República o su delegado, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o su delegado.

**Parágrafo 3º.** La Mesa tendrá una duración de tres (3) años.

**Parágrafo 4º.** En las entidades territoriales las autoridades competentes podrán instalar mesas de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales en una composición similar a la mesa nacional y cuyo objeto será el señalado en el artículo 2.2.1.4.3. La actualización/ampliación de las plantas de empleo podrá estar contenida en los planes de desarrollo territoriales con fundamento en el principio constitucional de coordinación.

**Artículo 2.2.1.4.5. Funciones de la Mesa.** La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que deben adelantar un proceso de actualización/ampliación de su planta de empleos, en razón a que cumplen funciones a través de contratos de prestación de servicios que deben ser desarrolladas por personal de planta.



SUNET DE TOLIMA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00234-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

2. Solicitar a las entidades los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos y sus fuentes de financiación.
3. Elaborar informes de seguimiento de la actualización de las plantas de empleo.
4. Expedir su propio reglamento.

**Parágrafo.** Es deber de las entidades suministrar de manera oportuna la información solicitada por la Mesa.

**Artículo 2.2.1.4.6. Sesiones.** La Mesa se reunirá una vez al mes, durante los primeros seis meses contados a partir de fecha de instalación, vencido el sexto mes se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud de los miembros de la misma.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sesiones virtuales cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con el reglamento.

**Artículo 2.2.1.4.7. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y dos (2) voceros en representación de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo Sindical 2019, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Mesa.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Mesa.
4. Difundir los documentos técnicos generados por la Mesa.
5. Elaborar, previa solicitud de la Mesa, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Mesa.

(...)

Teniendo en cuenta la anterior norma, se logra analizar que el Gobierno Nacional pretende que las entidades y organismos públicos del orden nacional y territorial, salvo las empresas sociales del estado hasta que no se expida el régimen laboral de estas, efectúen cada dos años una actualización de las plantas personales con el fin de establecer: (i) los empleos que se encuentran en vacancia o en provisionalidad; (ii) la revisión de los objetos de los contratos de prestación de servicios; (iii) determinar las cargas laborales; (iv) poder determinar si se hace necesario una actualización y/o ampliación de la planta de personal de las entidades y organismos públicos y (v) en caso de ampliación del personal se deberá adelantar el respectivo estudio técnico.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00234-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En el caso concreto, se logra observar que a la fecha, el Gobernador del Departamento del Tolima no ha realizado actuaciones administrativas para efectuar la actualización de la planta de personal del ente territorial de conformidad con lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019, máxime que han transcurrido un lapso superior dos (2) años, sin que la administración departamental hubiese dado cumplimiento a la mencionada norma, ya que esta señala que debe realizarse como mínimo dentro de ese tiempo.

Finalmente, a la fecha no se observa que el ente territorial hubiese realizado un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1800 de 2019, para poder establecer si en el Departamento del Tolima es necesario efectuar una reforma y/o ampliación de la planta de personal; la administración pública deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y las demás normas que si lo establezca, con base a los estudios técnicos, tal como lo señala el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 16 de julio de 2015, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve<sup>1</sup>, que señala:

*"Ambas competencias son regladas, es decir, no es una potestad que se pueda ejercer de manera discrecional o arbitraria, sino que debe basarse en apoyos como estudios técnicos o justificaciones que se convierten en la motivación de las medidas a tomar."*

En ese orden de ideas, es dable concluir que el Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1800 de 2019.

En consecuencia, se ordenará al Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019 y así mismo, en caso de ser necesario, se deberá instalar la mesa de conformidad con lo establecido en parágrafo 4° del artículo 2.2.1.4.4 de la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLÁRESE** el incumplimiento por parte del Gobernador del Departamento del Tolima de lo establecido en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019 por medio del cual "se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo."

**SEGUNDO: ORDENAR** al Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 y así

<sup>1</sup> Radicado número: 68001-23-31-000-2004-02762-01(1995-11)





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

RADICADO: 73001-33-33-012-2021-00234-00  
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS  
DEMANDANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

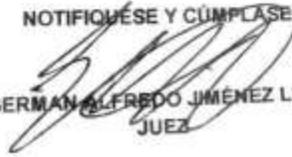
mismo, en caso de ser necesario, deberá instalar la mesa de conformidad con lo establecido en párrafo 4° del artículo 2.2.1.4.4 de la norma en mención.

**TERCERO: ADVERTIR** al accionante, que no podrá instaurar una nueva acción con esta misma finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 393 de 1997.

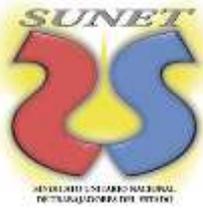
**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de apelación que deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 393 de 1997.

**QUINTO:** Una vez en FIRME, HACER las anotaciones en el programa de siglo XXI y SAMAI y efectuado la totalidad de los trámites acá ordenados, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
JUEZ





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

	<b>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>		<b>Código: FOR-GE-002</b>
			<b>Versión: 03</b>
	<b>MACROPROCESO:</b>	<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>Pág. 1 de 5</b>
	<b>ACTA DE REUNION</b>		<b>Vigente desde: 04/08/2014</b>

<b>ACTA No.</b>	002	<b>FECHA:</b>	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AA</b>	<b>HORA:</b>	12: 00 am
			27	09	2022		

<b>OBJETIVO DE LA REUNION:</b>	Convocatoria para la instalación de mesa: "por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente"
<b>LUGAR:</b>	Sala de prensa – Centro de convecciones Alfonso López Pumarejo
<b>REDACTADA POR:</b>	Harry Prieto Laiton– Profesional Universitario Sec Administrativa.

**ORDEN DEL DIA:**

El orden del día queda de la siguiente manera:

1. Llamado a lista.
2. Verificación de quorum.
3. Instalación de mesa de mesa por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente.
4. Elección de secretaria técnica.
5. Aspectos varios.

<b>ASISTENTES:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD</b>
Cristian Gabriel Córdoba Useche	Inspector de trabajo y seguridad social – territorial Tolima	MINISTERIO DEL TRABAJO
Luz Aida Lara Bahamon	Directora administrativa	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Yaneth Rocío Gómez	Dirección talento humano	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
María Johana Arias Fajardo	Profesional	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE



SUNET SE MOVIERA

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

	<b>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: FOR-GE-002</b>
			<b>Versión: 03</b>
	<b>MACROPROCESO:</b>	<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>Pág. 2 de 5</b>
	<b>ACTA DE REUNION</b>		<b>Vigente desde: 04/08/2014</b>

	Universitario	ASUNTOS JURIDICOS
Claudia Viviana Álvarez Quintero	Secretaria de hacienda (E)	SECRETARIA DE HACIENDA
Harry Ferney Prieto Laiton	Profesional Universitario	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Jessiel Melendro Vega	SIMATOL	SIMATOL
Ersaim Tapiero	SIMATOL	SIMATOL
José Asmed Ospina	SUNET	SUNET
Rigoberto Murcia Jacobo	SUNET	SUNET
Pilar Cuervo González	SUNET	SUNET
Yolima Rocío Vega	SINTRA EDUCACIÓN	SINTRA EDUCACIÓN

**DESARROLLO DE LA REUNION:**

Una vez agotado el punto número 1 del orden del día, se procede a verificar quorum, encontrando procedente dar inicio al objeto de la convocatoria, como lo es la instalación de la mesa.

Inicia el Dr. Cristian Gabriel Córdoba Useche, delegado del Ministerio del trabajo, realizando una lectura del artículo 2.2.1.4.2 del Decreto 1800 de 2019, adicionado por el artículo primero del Decreto 1499 de agosto 03 de 2022, verificándose que los convocados guardaran equivalencia frente a los integrantes de la mesa a nivel nacional.

Posteriormente se socializa el objetivo de la convocatoria, el cual es desarrollar el objeto descrito en el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1800/19, el cual dispone:

*"Objeto de la Mesa. La Mesa tendrá por objeto identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de tres (3) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a*



SUNET SE MOVIERON





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

	<b>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>		<b>Código: FOR-GE-002</b>
			<b>Versión: 03</b>
	<b>MACROPROCESO:</b>	<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>Pág. 3 de 5</b>
	<b>ACTA DE REUNION</b>		<b>Vigente desde: 04/08/2014</b>

*los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1), en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo."*

Siguiendo estos lineamientos, se expresa por parte de la Dra. Luz Aida Lara, que para entrar en materia se debe realizar un diagnóstico organizacional en el cual se incluyan temas como: Las funciones, dependencias, procesos, Costos y otros, para así crear un cronograma que permita dar un orden a la actividad de la mesa que se pretende instalar, proposición la cual es bien recibida por parte de todos los asistentes, por lo que se solicita que esta información sea objeto de revisión en la próxima sesión de la mesa.

Así mismo, se pregunta por parte del señor JOSE ASMED OSPINA, presidente de SUNET, como va el estudio de cargas laborales, a lo que se responde por parte del profesional universitario de la secretaria administrativa: HARRY PRIETO LAITON, que este proceso ya se encuentra en proceso contractual, por lo que se requiere que en la próxima sesión se allegue toda la información relacionada con ese proceso, el cual es fundamental para continuar con el cargue de información que permita establecer las necesidades del ente territorial, para así poder hacer una actividad responsable de cara al objetivo de la mesa.

Socializados estos temas con los asistentes y como quiera que hay unificación frente a lo expresado, se instala la mesa por parte del Dr. Cristian en su calidad de representante del ministerio del trabajo, expresándose que esta mesa será convocada los últimos viernes de cada mes, de conformidad con lo establecido en el mismo decreto 1800/19, a lo que los asistentes expresan su conformidad.

Acto seguido se hace la elección de la secretaria técnica, de la mesa, proponiendo y siendo elegidos para desarrollar esta función:

Pilar Cuervo González (SUNET)  
Yolima Roció Vega (SINTRA EDUCACION)  
Harry Prieto Laiton (SEC. ADMINISTRATIVA)

Elegida la secretaria técnica, se solicita por parte de los asistentes que quede constancia en esta acta que se enviará un oficio a la CNSC informando que se esta trabajando en la actualización de Manuales y planta de personal.

**COMPROMISOS.**

Secretaria Administrativa.



SUNET SE MOVIERA





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

	<b>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>		<b>Código: FOR-GE-002</b>
			<b>Versión: 03</b>
	<b>MACROPROCESO:</b>	<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>Pág. 4 de 5</b>
	<b>ACTA DE REUNION</b>		<b>Vigente desde: 04/08/2014</b>

- Informar en la próxima sesión acerca del estado actual del proceso contractual de cargas laborales, adelantado por el gobierno departamental.
- Una vez aprobada y firmada la presente Acta deberá ser enviada a la CNSC a efectos de informar la actividad realizada.

Como constancia, se firma por los asistentes a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2022, en la ciudad de Ibagué:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FIRMA</b>
Cristian Gabriel Córdoba Useche	Inspector de trabajo y seguridad social – territorial Tolima	MINISTERIO DEL TRABAJO	
Luz Aida Lara Bahamon	Directora administrativa	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
Yaneth Rocío Gómez	Dirección talento humano	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	
María Johana Arias Fajardo	Profesional Universitario	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS	
Claudia Viviana Álvarez Quintero	Secretaria de hacienda (E )	SECRETARIA DE HACIENDA	
Harry Ferney Prieto Laiton	Profesional Universitario	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	
Jessiel Melendro Vega	SIMATOL	SIMATOL	
Ersaim Tapiero	SIMATOL	SIMATOL	
José Asmed Ospina	SUNET	SUNET	
Rigoberto Murcia Jacobo	SUNET	SUNET	
Pilar Cuervo González	SUNET	SUNET	
Yolima Cuervo Vega.	SINTRA EDUCACION	SINTRA EDUCACION	





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

	<b>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION</b>		<b>Código: FOR-GE-002</b>
			<b>Versión: 03</b>
	<b>MACROPROCESO:</b>	<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>Pág. 5 de 5</b>
	<b>ACTA DE REUNION</b>		<b>Vigente desde: 04/08/2014</b>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

  
CNSC  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVIDOR PÚBLICO  
ESTADUAL



Al contestar cite este número  
2022RS038961

Bogotá D.C., 18 de mayo del 2022

Doctor:  
JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO  
GOBERNADOR  
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
DIRECCION.TALENTOHUMANO@TOLIMA.GOV.CO

Asunto: Requerimiento Planeación Convocatoria Nueva territorial 2022

Cordial saludo,

Sea esta la oportunidad para comunicarle la intención de esta Comisión Nacional de dar continuidad a la etapa de planeación de la próxima Convocatoria agrupada "Nueva Territorial 2022", la cual cuenta a la fecha con veinticuatro (24) entidades, dentro de las cuales se incluyó la entidad que Usted representa, con el fin de proveer por concurso público los empleos de carrera administrativa en situación de vacancia definitiva.

Para el efecto, la CNSC profirió la Circular No. 05 del 2016 a través de la cual impartió a las entidades pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, las instrucciones correspondientes a fin de adelantar la etapa de planeación, definiendo entre otros, el siguiente lineamiento:

*"(...) 1. Entregar los insumos que se le requieren dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la Comisión con cada entidad. (...)"*

En razón a lo anteriormente expuesto, se solicita gestionar la siguiente información:

1. Cargar, actualizar o ajustar, según sea el caso, la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa en el aplicativo SIMO 4.0, de acuerdo con lo establecido en la circular 11 de noviembre de 2021 y sus anexos, la cual se adjunta a este oficio para su conocimiento, teniendo en cuenta para el efecto que no se deben reportar empleos que no sean de Carrera Administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, tener en cuenta que, si se van a ofertar vacantes en modalidad de concurso de ascenso, estas no pueden exceder el 30% de la totalidad de las vacantes ofertadas en el mencionado Proceso de selección.

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 84, Piso 7  
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259706 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
www.cns.gov.co • Ventanilla Única • atenciónciudadano@cns.gov.co  
Código postal: 110221 • Bogotá D.C., Colombia





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

2. Remitir a este Despacho copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la entidad, con el cual además se debe realizar el cargue de los empleos a ofertar en el aplicativo SIMO 4.0. Si existe más de un acto administrativo vigente, deberán ser remitidos en su totalidad.
3. Remitir copia del certificado de disponibilidad presupuestal con el cual se cofinanciarán los costos derivados del proceso de selección, acorde a la estimación por vacante definitiva establecida en la Circular Externa No. 2022RS003192 de enero de 2022, a razón de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.731.700) M/CTE por cada vacante definitiva ofertada.

La anterior información se requiere a más tardar el 3 de junio de 2022, la cual deberá ser remitida a través de la ventanilla única de la CNSC en el siguiente link: <http://gestion.cnscc.gov.co/cpar/>.

No sobra recordar las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular 017 de noviembre de 2017, donde exhortó a los Representantes Legales de las entidades públicas para reportar a la CNSC, la información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de conformidad con la Circular 20161000000057 de 2016 de la CNSC, precisando el deber que les asiste de reportar los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva, con el fin de programar los respectivos concursos y así dar cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y a las leyes que lo desarrollan.

A su vez, vale mencionar que la responsabilidad del cargue de las vacantes a ofertar en el concurso de méritos corresponde únicamente a la entidad dueña de las vacantes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 "Registro de los empleos vacantes de manera definitiva", dispuso:

*"(...) Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (...)"*  
(Subrayado Intencional).

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la Profesional Lina María Robayo González, encargada de brindar apoyo las entidades, con quien se pueden comunicar a través del teléfono celular 3125249908 o al correo electrónico [robayo@cnscc.gov.co](mailto:robayo@cnscc.gov.co).

Por último, es dable comentar que la responsabilidad por la oportunidad, veracidad, exactitud, consistencia y correspondencia con las normas de carrera administrativa respecto a la información aportada a la CNSC recae exclusivamente sobre el Representante Legal y el jefe de la Unidad de Personal o de Talento Humano, o quien haga sus veces, por lo que se exime a la CNSC de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros por la información registrada.

Agradezco el compromiso y esfuerzo dedicado en las diferentes fases de esta convocatoria, ya que con ello se dará cumplimiento al mandato constitucional incoado para la provisión meritatoria de los empleos de carrera administrativa de las diferentes entidades que componen la estructura administrativa del país.

Atentamente,

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 15 No 86 - 64, Piso 7  
Sede principal: Carrera 12 No 97 - 80, Piso 5 • PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
[www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) • Ventanilla Única • [atencionciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionciudadano@cnscc.gov.co)  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia



C CSI IGB

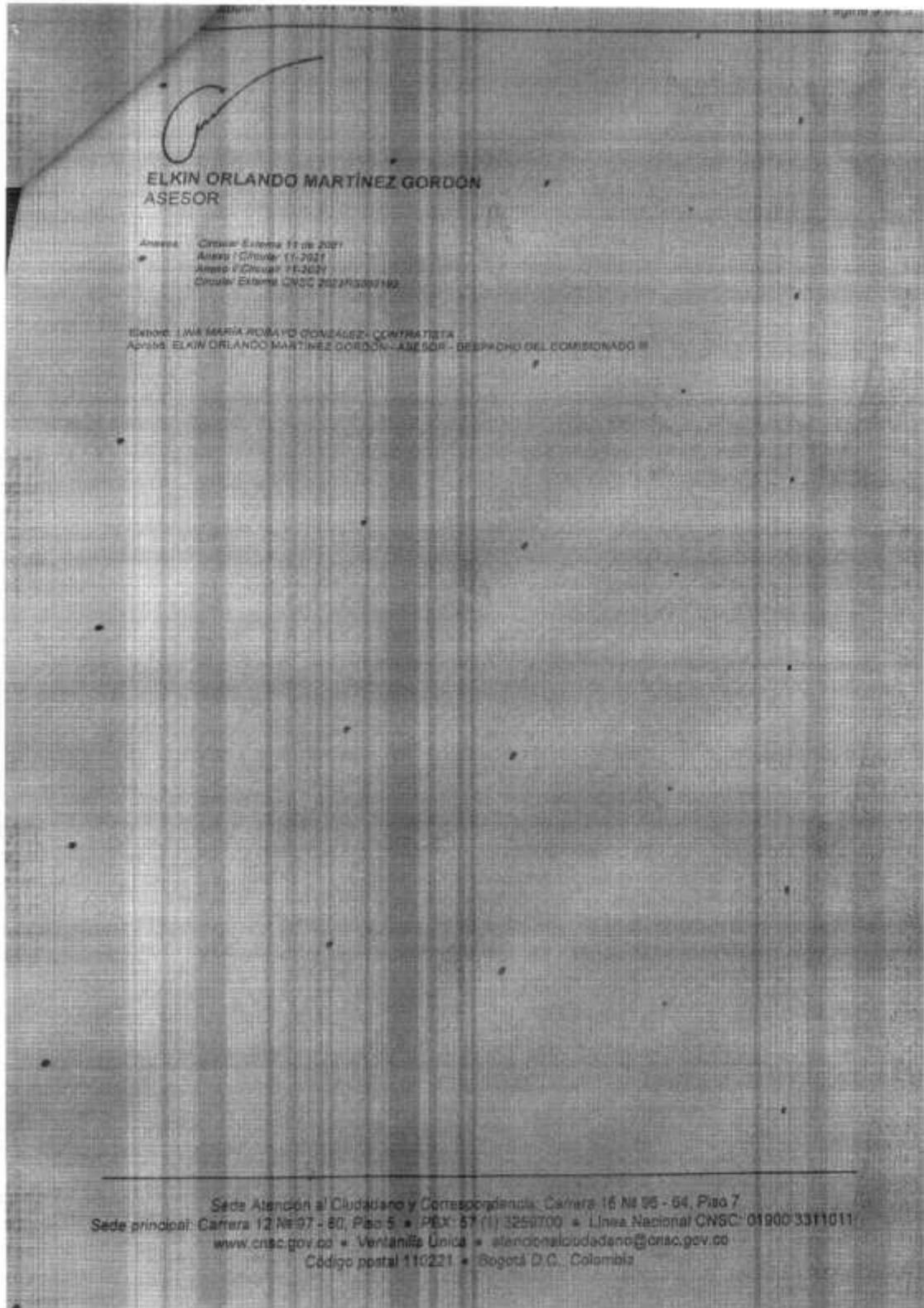


**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



**ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDÓN  
ASESOR**

• Anexo: Circular Externa 11 de 2021  
• Anexo / Circular 11-2021  
• Anexo / Circular 11-2021  
• Circular Externa CNSC 2021/0307190

EDICIÓN: 1 MARÍA ROMAYO GONZALEZ, CONTRATISTA  
APRUEBA: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDÓN - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 95 - 64, Piso 7  
Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5 • P.O. Box 57111 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011  
www.cnscc.gov.co • Ventanilla Única • atencionalcitadano@cnscc.gov.co  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT: 800.113.6727  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DESPACHO

el Tolima  
nos une

Ibagué, Agosto 02 de 2022

SA - 180 -762

Señores  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**  
Atte. Dr. Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor Despacho del Comisionado III  
Carrera 16 No. 96-64, Piso 7  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Su Oficio de Mayo 18 de 2022.  
**REF.:** 2022RS038961.

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta su solicitud en cuanto a gestionar una información para que nuestra entidad haga parte de la etapa de planeación de la próxima convocatoria agrupada "Nueva Territorial 2022", con el fin de proveer por concurso público los empleos de carrera en situación de vacancia definitiva; me permito muy respetuosamente hacer las siguientes precisiones:

- En la actualidad nuestra entidad se encuentra realizando las acciones pertinentes encaminadas a darle cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1800 de 2019, igualmente en acatamiento a una acción de cumplimiento interpuesta por una de las organizaciones sindicales que agremian a parte de nuestros funcionarios, donde judicialmente también se ordenó a la Gobernación del Tolima, para que dentro de un término perentorio actualice su planta de cargos.
- Resulta oportuno indicar que nuestro gobierno heredó una serie de obligaciones pactadas en Acuerdos Colectivos suscritos entre anteriores gobiernos y las seis (06) organizaciones sindicales de funcionarios; encaminadas a reconocerle participación y acompañamiento a dichas organizaciones, en el estudio de cargas laborales pactado, actualización de la planta de cargos y actualización o modificación del Manual de Funciones de la Entidad. Todos estos compromisos y obligaciones, además de hacer parte de los Acuerdos Colectivos suscritos en los años 2017 y 2019, fueron en su momento y en virtud de los correspondientes Decretos expedidos, elevados a actos administrativos, en cumplimiento de Convenios Internacionales como el 150 y 151 de la OIT, suscritos y ratificados por nuestro país (Bloque de Constitucionalidad), mediante la Ley 411 de 1997 y desarrollados por Decretos como el 160 de 2014, expedido por la Presidencia de La República.
- En cuanto al Manual de Funciones de la entidad, debo informarle que el mismo se encuentra desactualizado desde el año 2015 y por virtud del estudio de cargas laborales y la actualización de la planta de cargos, los

*El Tolima nos une*  
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11 Piso 4.  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1301 - Telefax (8) 2 61 12 37  
Ibagué - Tolima - Colombia



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 - 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



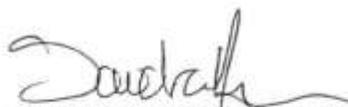
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA  
NIT: 800.113.6727  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
DESPACHO



cuales se encuentran ya en proceso de contratación, inevitablemente también terminará siendo modificado y actualizado. Aquí también resulta preciso anotar que en virtud de la aplicación de leyes como la 1952 de 2019 y 2094 de 2021, nuestra entidad se ve en la necesidad de efectuar modificaciones no solo en su estructura y planta, sino también en su Manual de Funciones, el cual reitero, por fuerza de las circunstancias y en virtud de la legislación citada, debe ser objeto de modificaciones y actualizaciones.

- Somos conocedores y profundamente respetuosos de la normatividad vigente, por eso, conscientes no sólo del deber de cumplir con lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política, sino también con el jurisprudencialmente denominado Bloque de Constitucionalidad, decisiones judiciales, Leyes y demás Decretos que anteriormente hemos citado, es que nos encontramos adelantando las mencionadas actuaciones.
- Nuestro compromiso, una vez agotemos las acciones ya mencionadas, no es otro que por supuesto cumplir con la provisión de las vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa de nuestra entidad, a través de los correspondientes concursos tanto de ascenso, como público de méritos.

Agradeciendo de antemano su atención, muy cordialmente me suscribo,

  
**SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**  
Secretaria Administrativa (E)  
Directora de Talento Humano

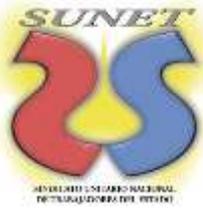
  
PROYECTO HAROLD PRIETO LAITON  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SA



SUNET SE MOVIERON

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Al contestar cite este número  
2022RS101075

Bogotá D.C., 16 de septiembre del 2022

Doctor:  
JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS  
SECRETARIO DE EDUCACION  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
CARRERA 3A. ENTRE CALLES 10 A Y 11 OCTAVO PISO PARQUE MURILLO TORO  
DESPACHOEDUCACIONTOLIMA@HOTMAIL.COM  
IBAGUE - TOLIMA

Asunto: REQUERIMIENTO CDP COSTOS COFINANCIACIÓN PROCESO DE  
SELECCIÓN NUEVA TERRITORIAL 2022

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, la CNSC de manera conjunta con la entidad que Usted dirige viene adelantando la etapa de planeación del Proceso de selección agrupado para una nueva Territorial 2022, por lo que en el marco del relacionado Proceso esa entidad ofertó CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE (447) vacantes definitivas de carrera administrativa de su Planta de Personal.

En este sentido, se informa que el valor a transferir por parte de entidad a su cargo, es de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.668.069.900), teniendo en cuenta el valor de \$3.731.700 por cada vacante a proveer, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa CNSC No. 2022RS003192 de enero de 2022.

Conforme a lo expuesto y tal como se requirió con anterioridad, se solicita enviar a esta Comisión Nacional copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- con el que se solventen los costos del proceso, a través del correo [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) a más tardar el día 30 de septiembre de 2022. El valor del CDP que se envíe con recursos de la presente vigencia, no debe ser inferior al 40% del valor total a transferir.

Es pertinente mencionar que en la reciente Directiva 015 del 30 de agosto de 2022, la Procuraduría General de la Nación exhorta a las entidades a cumplir con las obligaciones relacionadas con los procesos de Selección entre las que se encuentran las siguientes:

*"(...) 1. Obligaciones de las entidades relacionadas con los procesos de selección que realiza la Comisión Nacional del Servicio Civil*

*1.1. Reportar y actualizar la información de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el aplicativo y en los plazos previstos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada*

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7  
PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) • Ventanilla Única  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Continuación Oficio 2022RS101075

Página 2 de 2

*con los empleos que se encuentren vacantes de manera definitiva para realizar los concursos de méritos.*

1.2. *Coadyuvar efectiva y oportunamente en la planeación de los concursos de méritos con la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

1.3. *Hacer las apropiaciones presupuestales con la suficiente antelación y garantizar el desarrollo de las convocatorias dirigidas a proveer las vacantes definitivas, de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia.*

1.4. *Desarrollar la etapa de planeación de los procesos de selección de manera cálida y eficiente, y evitar dilataciones injustificadas. Los cambios en las administraciones no pueden ser excusa para evadir las responsabilidades adquiridas por el ente gubernamental en la etapa de planeación.*

1.7. *Recordar a las entidades que actualizar los manuales específicos de funciones y competencias laborales no es una causal para no reportar oportunamente la Oferta Pública de Empleos de Carrera a la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)'* Subrayado intencional

Así mismo, se informa que de no recibir el CDP que permita expedir la resolución de recaudo correspondiente al valor de las vacantes ofertadas, se dará traslado de la situación a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, a fin que promueva las actuaciones administrativas que correspondan por incumplimiento a normas de carrera y a las directrices de la CNSC, conforme lo establecido en las Circulares Nos. CNSC 20161000000057, CNSC 20181000000027, la Circular Conjunta CNSC-DAFP No. 20191000000017 y la Directiva 015 de agosto de 2022 de la PGN, que hacen referencia a la obligación que tienen las entidades públicas de ofertar los cargos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva, así como de apropiar el monto de los recursos o priorizar el gasto para sufragar los costos de los concursos de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política Nacional, la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 051 de 2018.

Finalmente, se informa que cualquier información adicional puede ser solicitada a través de la profesional Lina María Robayo González, al teléfono 3125249908 o al correo electrónico [lrobayo@cncs.gov.co](mailto:lrobayo@cncs.gov.co).

Con base en lo anteriormente expuesto, quedamos atentos a la remisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para el cofinanciamiento del Proceso de Selección del cual la entidad hace parte.

Atentamente,



Documento firmado por el  
mecanismo de firma digital



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Copie: LUZ AIDA LARA BARRIÓN - Directora administrativa

Elaboró: LINA MARÍA ROBAYO GONZÁLEZ - CONTRATISTA  
Aprobó: JUAN CARLOS PEÑA MEDINA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Sede principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 54, Piso 7  
PBX: 57 (1) 3258700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) • Ventanilla Única  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



GOBERNACION DEL TOLIMA  
NIT 800.113.672-7  
Secretaría de Educación y Cultura



Ibagué, septiembre 28 de 2022

Doctora  
**LINA MARIA ROBAYO GONZALEZ**  
Contratista CNSC  
[lrobayo@cncs.gov.co](mailto:lrobayo@cncs.gov.co)

Asunto: Respuesta correo fechado 23-9-22 (hora 14:25)

Respetada doctora Robayo:

Atendiendo la solicitud del asunto, en donde se nos requiere para informar la voluntad de la suscripción del Acuerdo de Convocatoria para 27 entidades del orden territorial de 7 departamentos, es preciso señalar que, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima hace parte de la Entidad Territorial Gobernación del Tolima actuando bajo el mismo Nit, entidad que ya emitió oficio No. SA-180-762 de fecha 02 de agosto de 2022 dirigido al Dr. Elkin Orlando Martínez Gordon – Asesor Despacho del Comisionado, en la que informó a la CNSC el impedimento de índole legal que se tiene en estos momentos para suscribir el Acuerdo en mención, como quiera que, por acción de cumplimiento interpuesta por las agremiaciones Sindicales, se encuentra en la actualización de los Manuales de Funciones y de Cargas Laborales de toda la entidad, incluyendo los funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas.

Razón a lo anterior, es preciso señalar que la Secretaría de Educación y Cultura no puede actuar de forma independiente en el proceso por las razones antes expuestas, por lo cual nos afianzamos a lo expuesto por la Gobernación.

Cordial saludo.

  
**JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**  
Secretario De Educación Y Cultura Del Tolima

Elaboró: Luz Aida Lara Bahamón-Directora Administrativa y Financiera

"El Tolima nos Une"

Edificio Gobernación de Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
Web: [www.seeducra.gov.co](http://www.seeducra.gov.co), Teléfonos 2 611111 Ext: 1609 - Código Postal 730001  
Ibagué, Tolima - Colombia

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



GOBERNACION DEL TOLIMA  
NIT 800.113.672-7  
Secretaría de Educación y Cultura



Ibagué, octubre 24 de 2022

Doctora  
**SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**  
Secretaria Administrativa (E.)  
**GOBERNACION DEL TOLIMA**  
Ciudad

Asunto: Situación presentada con la CNSC.

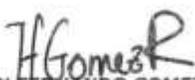
Respetada Doctora Sandra:

De manera atenta me permito informar que la Secretaría de Educación del Tolima, ha seguido los lineamientos dados por la Secretaría Administrativa frente al proceso de reporte de Vacantes ante la CNSC donde se han incluido las Vacantes de los Administrativos de las Institución educativas, sin embargo, mediante Oficio No. 2022RS109248 del 05 de Octubre de 2022, el Asesor de Procesos de Selección JUAN CARLOS PEÑA MEDINA de la Comisión Nacional del Servicio Civil, requiere finalizar la etapa de planeación del proceso de la Secretaría de Educación, aun cuando se ha insistido a través de oficios sobre el impedimento de índole legal para suscribir el Acuerdo por la Acción de cumplimiento interpuesta por las agremiaciones Sindicales, informando además que somos una sola entidad, justificación que no a tenido en cuenta la CNSC.

Razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la Organización Sindical SUNET fue quien interpuso la acción legal al proceso, Agremiación que representa a dichos funcionarios, comedidamente nos permitimos solicitar a usted las acciones de intervención y orientación por lo ya informado.

Anexamos copia del oficio recibido de la CNSC respecto al tema en comento.

Cordialmente,

  
**JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS**  
Secretario de Educación y Cultura

  
**LUZ AIDA LARA BAHAMON**  
Directora Administrativa y Financiera

Proyecto: 'Yucely Montoya Restrepo' Profesional Especializado - Área de Gestión Financiera

"El Tolima nos Une"  
Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
Web: [www.gobtolima.gov.co](http://www.gobtolima.gov.co) Teléfonos: 2 611111 Ext. 1809 - Código Postal 730001  
Ibagué, Tolima - Colombia

SUNET SE MOVIERON



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
Dirección Administrativa  
Macroproceso Gestión de Talento Humano



**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO  
DEL TOLIMA**

**CERTIFICA**

Que, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, reporto a la CNSC una OPEC de 447 vacantes, de las cuales 20 en modalidad de Ascenso, ubicándose en un rango menor al 30% estipulado por los lineamientos de la CNSC.

La presente certificación se expide en Ibagué, el 01 de noviembre de 2022, a solicitud de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC,

  
**JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**  
Secretario de Educación y Cultura

Proyecto: Miguel Buenaventura, Técnico Operativo Planta y Personal  
Vo.Bo.: Virley Milán Lombana, Profesional Universitaria Planta y Personal  
Vo.Bo.: Yaneth Rocío Gómez, Profesional Especializado GTH  
Aprobó: Luz Alda Lara Bahamon - Directora Administrativa y Financiera SECD

**"EL TOLIMA NOS UNE"**

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8  
[www.sedtolima.gov.co](http://www.sedtolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1816  
Ibagué - Tolima - Colombia

**"SUNET SE MOVILIZA"**



Carrera 4ª No. 12 - 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





# SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



## SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Departamento Administrativo de la Función Pública



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

## Decreto 51 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### DECRETO 051 DE 2018

(Enero 16)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del Decreto ley 2400 de 1968, Decreto ley 1567 de 1996, la Ley 909 de 2004, el Decreto ley 770 de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 11 de mayo de 2015 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos se estableció la necesidad de regular la participación efectiva de las organizaciones sindicales en la reforma de los manuales de funciones y de competencias laborales.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció la necesidad de regular la periodicidad del registro de los empleos vacantes definitivamente en el sistema adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la planeación de los concursos de méritos con la entidad convocante.

Que como resultado del Acuerdo de negociación colectiva suscrito el 29 de junio de 2017, se acordó extender a los hijos menores de 25 años el concepto de familia para efectos de determinar los beneficiarios de los programas los programas de bienestar social, de protección y servicios sociales.

Que en el año 2017 se acordó que a las actividades de capacitación que programen las entidades, relacionadas con los derechos de los trabajadores, sean invitados como conferencistas los directivos de las federaciones y/o confederaciones sindicales de empleados públicos cuyos sindicatos hagan presencia en la entidad.

Que como resultado del Acuerdo Único Nacional suscrito el 16 de mayo de 2013 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos se estableció la necesidad de garantizar el otorgamiento de los permisos de los miembros de las comisiones de personal para el cumplimiento de sus funciones y la asistencia a capacitaciones y el procedimiento para el descuento de días no laborados sin justa causa de manera que se garantice el debido proceso.

Que se requiere precisar que la experiencia docente para el desempeño de los niveles profesional y superiores deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y no solamente en instituciones de educación superior.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

*Departamento Administrativo de la Función Pública*

Que se requiere precisar que en caso de incumplimiento en la obligación de reintegro al vencimiento de la comisión de estudios o de retiro del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, los intereses respectivos deben liquidarse a la tasa del interés bancario corriente.

Que en consecuencia se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública para incluir estos aspectos.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Parágrafo 3 al artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 3. En el marco de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al manual específico de funciones y de competencias laborales. La administración, previo a la expedición del acto administrativo lo socializará con las organizaciones sindicales. Lo anterior sin perjuicio de la autonomía del jefe del organismo para adoptarla, actualizarla o modificarla."

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.5.5.36 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.36. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado comprenderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurre a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genere la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente."

ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

Decreto 51 de 2018

2

EVA - Gestor Normativo



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

#### *Departamento Administrativo de la Función Pública*

"ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP."

ARTÍCULO 4. Modificar el Parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañera(o) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor."

ARTÍCULO 5. Modificar el inciso tercero del artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"A las actividades de capacitación que se programen podrán ser invitados como conferencistas los directivos de las federaciones o confederaciones sindicales de empleados públicos. Cuando la temática de las actividades de capacitación esté relacionada con los derechos de los trabajadores, serán invitados como conferencistas los directivos de las federaciones o confederaciones sindicales de empleados públicos cuyos sindicatos hagan presencia en la entidad."

ARTÍCULO 6. Adicionar el artículo 2.2.14.2.19 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.14.2.19. Permisos a los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. Las entidades públicas deberán otorgar a los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal los permisos remunerados que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para que asistan a las capacitaciones establecidas en el artículo 2.2.14.2.18 del presente decreto."

ARTÍCULO 7. Modificar el último inciso del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones educativas debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."

ARTÍCULO 8. Modificar el numeral 5 del artículo 2.2.5.5.32 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios."

ARTÍCULO 9. Modificar los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015, los cuales quedarán así:





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

Departamento Administrativo de la Función Pública

"Al vencimiento de la comisión el empleado deberá reintegrarse al servicio; de no hacerlo deberá devolver a la cuenta del Tesoro Nacional el valor total de las sumas gravadas por la entidad proponente, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario corriente, sin perjuicio de las demás acciones previstas, cuando se hubiere otorgado beca a través del ICEPEX. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

"Si el empleado comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar a la cuenta del Tesoro Nacional la parte de las sumas pagadas por la entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses liquidados a la tasa de interés bancario corriente. De no hacerlo la entidad deberá hacer efectiva la póliza de cumplimiento."

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga el Decreto 1737 de 2009, adiciona el Párrafo 3 al artículo 2.2.2.6.3 y los artículos 2.2.5.5.96, 2.2.6.34 y 2.2.14.2.19, modifica el Párrafo 2 del artículo 2.2.10.2, el inciso tercero del artículo 2.2.14.2.18, el último inciso del artículo 2.2.7.3.7, el numeral 5 del artículo 2.2.5.5.32 y los incisos tercero y cuarto del artículo 2.2.5.5.35 del Decreto 1083 de 2015.

#### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de enero del año 2018

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LELIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 50.478 del 16 de enero de 2018.

Fecha y hora de creación: 2022-10-31 16:16:56



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

DECRETO 1800 DE 2019

(Octubre 7)

Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 17 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 señala que todas las entidades y organismos a las cuales se les aplica la referida ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleos necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual deben tener en cuenta las medidas de racionalización del gasto.

Que la Corte Constitucional en Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012, señala que los contratos de prestación de servicios se justifican constitucionalmente si son concebidos como instrumentos transitorios para atender actividades y tareas de apoyo a la gestión o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones; en consecuencia, el ejercicio de las funciones de carácter permanente y misional en las entidades públicas debe desarrollarse a través de empleos adscritos a sus plantas de personal.

Que las entidades al momento de elaborar los estudios para la modificación de las plantas de personal. Deben analizar los contratos de prestación de servicios vigentes, cuyo objeto contractual sea de carácter permanente o misional, no puedan ser ejecutados con empleados de planta, o se requieran conocimientos especializados.

Que como resultado del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos suscrito el 24 de mayo de 2019 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos se acordó de una parte, reglamentar el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 909 de 2004 con el fin de señalar los criterios orientadores para mantener actualizadas las plantas de personal, y así mismo, crear una mesa de trabajo que tendrá por objeto revisar la situación actual de las plantas de personal de las entidades que se definan en el cronograma que adopte la mesa para el efecto.

De conformidad con lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que contendrá el siguiente texto:





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

#### "CAPITULO 4

##### ACTUALIZACIÓN DE LAS PLANTAS GLOBALES DE EMPLEO

ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

- a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.
- b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.
- c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.
- d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.
- e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.
- f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.

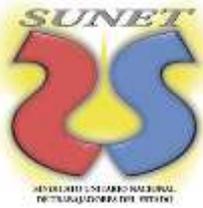
PARÁGRAFO 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

PARÁGRAFO 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.

PARÁGRAFO 3. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.

ARTÍCULO 2.2.1.4.2. Mesa. Créase la Mesa "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

**ARTÍCULO 2.2.1.4.3. Objeto de la Mesa.** La Mesa tendrá por objeto identificar las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de adoptar un cronograma con tareas, responsabilidades y fechas precisas, para que en el término de tres (3) años, en forma progresiva, se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos en el año de 2013 (punto 17), 2015 (punto 1) y 2017 (punto 1.1), en materia de actualización/ampliación de plantas de empleo.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.4. Integración de la Mesa.** La Mesa estará integrada por:

1. El Ministro del Trabajo, o su delegado, quien la presidirá
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado
3. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado
5. Ocho (8) representantes de las organizaciones sindicales, uno por cada Central Sindical: CUT, CGT, CTC, UTC, CNT, CSPC, CTU y uno por la federación ÚNETE, firmantes del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de los Empleados Públicos.

**PARÁGRAFO 1º.** Los integrantes de la Mesa solo podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo, a quienes se les deberá atribuir la facultad de tomar decisiones en nombre de la respectiva entidad.

Los representantes de las organizaciones sindicales únicamente podrán delegar su participación en la Mesa en el suplente que hayan designado en su instalación.

**PARÁGRAFO 2º.** A las sesiones de la Mesa, cuando sus integrantes lo consideren necesario, se invitará al representante legal de una determinada entidad u organismo de la rama ejecutiva nacional, al Fiscal General de la Nación o su delegado, al Procurador General de la Nación o su delegado, al Contralor General de la República o su delegado, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o su delegado.

**PARÁGRAFO 3º.** La Mesa tendrá una duración de tres (3) años.

**PARÁGRAFO 4º.** En las entidades territoriales las autoridades competentes podrán instalar mesas de trabajo con la participación de las organizaciones sindicales en una composición similar a la mesa nacional y cuyo objeto será el señalado en el artículo 2.2.1.4.3. La actualización/ampliación de las plantas de empleo podrá estar contenida en los planes de desarrollo territoriales con fundamento en el principio constitucional de coordinación.

**ARTÍCULO 2.2.1.4.5. Funciones de la Mesa.** La Mesa tendrá las siguientes funciones:





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

1. Elaborar un cronograma para identificar las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que deben adelantar un proceso de actualización/ampliación de su planta de empleos, en razón a que cumplen funciones a través de contratos de prestación de servicios que deben ser desarrolladas por personal de planta.
2. Solicitar a las entidades los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos y sus fuentes de financiación.
3. Elaborar informes de seguimiento de la actualización de las plantas de empleo.
4. Expedir su propio reglamento.

PARÁGRAFO. Es deber de las entidades suministrar de manera oportuna la información solicitada por la Mesa.

ARTÍCULO 2.2.1.4.6. Sesiones. La Mesa se reunirá una vez al mes, durante los primeros seis meses contados a partir de fecha de instalación, vencido el sexto mes se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud de los miembros de la misma.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de realizar sesiones virtuales cuando las circunstancias así lo ameriten, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 2.2.1.4.7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa será ejercida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Trabajo y dos (2) voceros en representación de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo Sindical 2019, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Mesa.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Mesa.
4. Difundir los documentos técnicos generados por la Mesa.
5. Elaborar, previa solicitud de la Mesa, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
6. Las demás que le asigne la Mesa.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona en lo pertinente el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

Dado en Bogotá D. C., a los 7 días del mes de octubre de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE TRABAJO,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

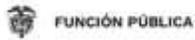
Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

17/11/22, 17:47

Decreto 498 de 2020 - Gestió Normativo - Función Pública



FPA > Gestión Normativo > Consulta > Decreto 498/20

## Decreto 498 de 2020

Descargar PDF

Fechas

Temas (1)

Vigencias(1)

Modifica Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 498 DE 2020

(Marzo 30)

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

17/11/22, 17:47

Decreto 498 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del fortalecimiento del diálogo social, el 24 de mayo de 2019 se firmó entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales CUT, CGT, CTC, CNT, UTC, CSPC, CTU USCTRAB y la federación UNETE el Acuerdo de la Negociación Colectiva como resultado de la negociación del pliego de solicitudes presentado por las citadas centrales de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Que en el Acuerdo Colectivo se pactó expedir decretos reglamentarios que desarrollen las siguientes materias: i) la protección especial para los empleados que se encuentren en situación de especial protección constitucional, ii) los requisitos para el desempeño de los cargos que se deben acreditar para participar en los procesos de selección cuando estos han variado, iii) regular la participación de los empleados de la entidad independientemente de su forma de vinculación en relación con la elección de los representantes de los empleados de carrera en la comisión de personal, iv) la participación de las organizaciones sindicales en los temas que afecten sus condiciones laborales y, v) las comisiones de servicios para que los líderes sindicales puedan participar en foros, congresos y cursos al interior o exterior en materias relacionadas con su actividad.

Que el presente decreto se expide para dar cumplimiento a los puntos 5, 11, 12, 17, 23 y 31 del Acuerdo Colectivo suscrito en el año 2019 entre el gobierno nacional y las organizaciones sindicales citadas en el primer considerando.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

\*ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya

<mailto:sunetcomite@guano.gov.co> [www.muester.mestpy.com/sunetcomite](http://www.muester.mestpy.com/sunetcomite)





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

17/11/22, 17:47

Decreto 498 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública

optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

17/11/22, 17:47

Decreto 498 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública

cumplir requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.4. 11 Requisitos ya acreditados de los niveles asistencial y técnico. A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizará su participación."

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 2.2.14.1 del Capítulo 1 del Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal. En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

17/11/22, 17:47

Decreto 496 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública

Decreto 1000 de 2010, Reglamento Único del Sector de la Función Pública, el cual quedará en:

**ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

**PARÁGRAFO 1º.** La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

**PARÁGRAFO 2º.** El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

**PARÁGRAFO 3º.** La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición

<mailto:sunetcomite@ramacon.com> [www.sunet.com.co](http://www.sunet.com.co) [www.sunet.com.co](http://www.sunet.com.co)





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

17/11/22, 17:47

Decreto 498 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública

necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren.

Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 1.** Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**PARÁGRAFO 2.** La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo."

**ARTÍCULO 6.** Modificar el artículo 2.2.5.5.25 del Capítulo 5 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2.2.5.5.25.** Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

**PARÁGRAFO.** Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su



Carrera 7 No. 22 - 17 Edificio Avenida, Oficina 303 Centro, Teléfono: 2073120, Bogotá, Colombia.

Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

11/02, 17:47

Decreto 498 de 2020 - Gestor Normativo - Función Pública

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO



## GOBIERNO DE COLOMBIA

- Vicepresidencia
- MinJusticia
- MinDefensa
- MinTrabajo
- MinInterior
- Cancillería
- MinHacienda
- MinSalud
- MinEnergía
- MinComercio
- MinTic
- MinEducación
- MinCultura
- MinAgricultura
- MinAmbiente
- MinTransporte
- MinVivienda
- Urna de Cristal
- Conversación Nacional

GOV.CO



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Ibagué, 22 NOV 2022 Oficio N° 001358

Doctor

**MAURICIO LIEVANO BERNAL**  
Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

**HUMBERTO LUIS GARCIA**  
Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
atencionalciudadano@cncs.gov.co

Asunto:

Es preciso iniciar este escrito indicando a ustedes que como administración en diferentes oportunidades hemos dado a conocer la voluntad que tenemos en relación al proceso de selección para adelantar el concurso de méritos para proveer empleos de carrera administrativa de la planta de nuestra entidad aun así debemos aclarar los siguientes aspectos que debe ser valorados por la CNSC, para impartir sus directrices frente al proceso de selección de personal de nuestra entidad territorial:

Iniciaremos informando a ustedes que en contra de nuestra entidad se adelantó ante el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué acción de cumplimiento instaurada por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – SUNET radicada bajo el número 73001-33-33-012-2021-00224-00, medio de control dentro del cual el despacho de conocimiento efectuó el siguiente análisis "Finalmente, a la fecha no se observa que el ente territorial hubiese realizado un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto 1800 de 2019, para poder establecer si en el Departamento del Tolima es necesario efectuar una reforma y/o ampliación de la planta de personal; la administración pública deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y las demás normas que si lo establezca, con base a los estudios técnicos, tal como lo señala el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 16 de julio de 2015, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, que señaló:

~~"Ambas competencias son regladas, es decir, no es una potestad que se pueda ejercer de manera discrecional o arbitraria; sino que debe basarse en apoyos como estudios técnicos o justificaciones que se convierten en la motivación de las medidas a tomar." Por esta razón mediante sentencia de fecha 21 de enero de 2022 dispuso:~~

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



PRIMERO: DECLÁRESE el incumplimiento por parte del Gobernador del Departamento del Tolima de lo establecido en el Decreto Reglamentario 1800 de 2019 por medio del cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1063 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo."

SEGUNDO: ORDENAR al Gobernador del Departamento del Tolima o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1800 de 2019 y así mismo, en caso de ser necesario, deberá instalar la mesa de conformidad con lo establecido en parágrafo 4° del artículo 2.2.1.4.4 de la norma en mención.

Providencia que fue confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante pronunciamiento de fecha 28 de abril del año que avanza en el que dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada proferida el 21 de enero de 2022 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué que accedió a la pretensión de cumplimiento elevada por el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado, conforme lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

(...)

En este sentido, tal y como quedó dispuesto en la sentencia que hoy es objeto de cumplimiento por parte de la Gobernación del Tolima y ha sido analizado por el Honorable Consejo de Estado para efectuar una reestructuración administrativa, una modificación o actualización de planta de personal en una entidad como la nuestra del orden territorial, debe motivarse en estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos, fundarse en las necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, así lo contempla el Decreto 0019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que establece:

"ARTICULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

ARTICULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 15 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Ahora bien, el reporte que realiza la entidad de los empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva a la Comisión nacional del Servicio Civil, contiene toda la información inherente al empleo, tales como la nomenclatura, código, denominación, grado, ubicación, requisitos de estudio, experiencia y competencias requeridas según el manual específico de funciones y de competencias laborales, de tal forma que no será procedente que en la convocatoria a concurso de mérito de los empleos de carrera, se exijan requisitos y competencias distintas a las reportadas por la entidad con sujeción al respectivo manual, lo que hace necesario, indispensable y legalmente exigible el resultado del estudio técnico y la actualización del manual de funciones de la entidad para seguir adelante con un proceso de selección mediante convocatoria pública, en este sentido Decreto 1063 de 2015 señala:

**"ARTÍCULO 2.2.3.8 Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias**

**Laborales.** El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y experiencia.

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían derechos fundamentales de los participantes, se estarían quebrantando principios como el de la buena fe, la confianza legítima, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes, quienes podrían optar a cargos que en la actualidad al no contar con las conclusiones del estudio técnico no tenemos claridad y certeza si podrían ser ofertados.

De la misma manera solicitamos a la Comisión tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable para la actualización de plantas, manuales de funciones y concurso para proveer cargos en carrera administrativa deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad, prevalencia del interés general y racionalización del gasto público, por esta razón debemos seguir adelante con el cumplimiento del fallo judicial que determina actualización de la planta de cargos para lo cual nuestra entidad se encuentra realizando las acciones pertinentes encaminadas a dade aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1800 de 2019, acciones que han generado una inversión de recursos, disposición de personal quienes han adelantado mesas de trabajo para coordinar estas acciones que nos permitan adelantar un proceso ajustado a la normatividad vigente, que dé cumplimiento al fallo pero que a su vez permita satisfacer las reales necesidades de nuestra entidad.

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

**"ARTÍCULO 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

De esta manera, la actualización de la planta de personal no es un proceso que pueda ser discrecional de la administración por el contrario debe obedecer a la realidad de la entidad y al mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas, por lo que se requiere un soporte técnico que determine la realidad actual de las condiciones de los cargos existentes de manera imparcial.

De esta manera, la administración se encuentran dando cumplimiento a la sentencia en mención para lo cual se dispuso desarrollar el estudio de cargas en dos fases iniciando por la planta central y una segunda fase en el que se encuentra la planta de cargos relacionados como administrativos del sector educativo, siendo entonces este estudio determinante para establecer los cargos que se deberán proveer, establecer sus funciones, competencias y perfiles, es decir que el resultado del estudio puede modificar cargos o suprimir otros que en la actualidad no se encuentran funcionales, no podríamos como administración ofertar vacantes que podrían ser incluso suprimidas según las conclusiones a las que pueda llegar el estudio técnico.

En consecuencia, consideramos que seguir adelante con una oferta de vacantes y aplicar pruebas para acceder a cargos de una planta que se está actualizando en cumplimiento de disposición judicial y en aplicación de manual de funciones y competencias laborales que seguramente también deberá ser actualizado no responderá a la naturaleza y a la categoría del cargo que se convoca a concurso de méritos, se estará desconociendo lo ordenado en el artículo 125 de la Constitución Política el cual dispone:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y promoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fija la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."

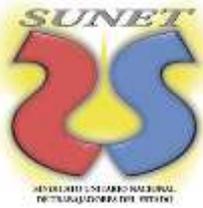
**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO

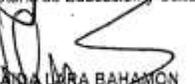


Conforme a todos los argumentos expuestos como entidad vemos con claridad que adelantar un proceso de selección de personal por convocatoria pública es la mejor herramienta para proveer los cargos que se encuentran en vacancia definitiva pero es evidente que en este momento como entidad no contamos con las herramientas que hagan de este un proceso imparcial que garantice el respeto de los derechos de los participantes pues nos encontramos dando cumplimiento a un fallo judicial que implica adelantar el proceso de actualización de cargas, que permita establecer la realidad de los cargos existentes y consecuente actualización de los manuales de funciones de los mismos proceso que es la base que determina las vacantes que deberán ser ofertadas por la entidad y cuáles serán los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar estos cargos, que ofertar los cargos en este momento cuando ya iniciamos el proceso de actualización vulnera el principio de racionalización del gasto público y se podría generar un doble gasto ofertando plazas que no sabemos si el estudio las elimine de la planta de personal de la entidad, máxime cuando una vez ofertados los cargos no es posible para la entidad realizar modificaciones.

Cordialmente,

  
NIDIA YURANY PRIETO ARANGO  
Directora Departamento Administrativo Asuntos Jurídicos

  
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS  
Secretaría de Educación y Cultura - Departamento del Tolima

  
LUZ LINA LIRA BAHAMON  
Dirección Administrativa y Financiera - Secretaría de Educación

  
SANDRA PATRICIA ACEVEDO  
Secretaría Administrativa (E)

Proyecto: 17/11/22 Andrea Mayora Ortiz - Profesional Universitario D.A.A.J.

**El Tolima Nos Une**

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 61 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 - 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA



## SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET"

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



### SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA

La Suscrita Secretaria General del Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET Seccional Tolima, para el presente efecto, se identifica de la forma como aparece al pie de mi respectiva firma, me permito emitir la presente,

### CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA:

Que los señores quienes son funcionarios de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima y afiliados a esta organización sindical, a la fecha, durante su permanencia en la organización sindical en mención, han pagado todos los aportes de ley y estatutarios para el sostenimiento de la organización encontrándose a paz y salvo, los afiliados que se relacionan a continuación son:

ID	NOMBRES	APELLIDO	APELLIDO	CEDULA
1	Adiela	Santos	Moncaleano	28853654
2	Alberto	Prada	Barrios	93118071
3	Alejandro	Pérez	Bustos	14317247
4	Alfonso	Aldana	Baquero	5935113
5	Altero	Flórez	Rodríguez	93085674
6	Alvaro	Benavides	Martinez	93285832
7	Alvaro	Garzón	Lozano	93349045
8	Amparo	Rivas	Aguirre	28904943
9	Ana	Barreto	Hernández	28928400
10	Ana Hortencia	Guzmán	Cardozo	28927000
11	Angie Paola	Toro	Pinilla	1110410073
12	Arturo	Ducua	Gómez	5884378
13	Asdrubal	Lozano	Calderón	93084015
14	Astrid Lorena	García	Betancourt	65757474
15	Astrid Natalia	Villa	Lozano	1110473876
16	Benhur	Garzón	Gonzales	93288530
17	Bernardo Atalivar	García	Feria	93342992
18	Blanca Cecilia	Gómez	De Gómez	28913454

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

19	Blanca Nieves	Diaz	Godoy	28788090
20	Camila	Tafur	Barrios	65772412
21	Carlos Andres	Acero	Diaz	1108150632
22	Carlos Ariel	Gallego	Calderón	79475075
23	Carlos Enrique	Morales	Diaz	5989091
24	Carlos Foncion	Duarte	Benítez	93289460
25	Carmen Eusebia	Betancourt	Bocanegra	28867451
26	Carmen Maria	Quintero	Flórez	66650780
27	Claudia Milena	Moreno	Reyes	65717431
28	Claudia Patricia	Quiñonez	Canizales	28929166
29	Deisy	Rodríguez	Matoma	28855933
30	Deyanira	Pérez	Tafur	28756925
31	Diana Cristina	Suarez	Viana	65824119
32	Diana Lucia	Obando		65813492
33	Diana Maria	Leal	Barrios	65823670
34	Diego Fernando	González	Castro	1144148108
35	Dora Lilia	Guarnizo	Carranza	28685020
36	Edgar Gerardo	Orozco	Gutiérrez	93286347
37	Edilberto	Monroy	Suarez	2389601
38	Edison Mauricio	Ballesteros	Ramirez	1110501845
39	Eduar Leandro	Lozada	Leyton	1111332385
40	Efrain	Gualtero	Molano	93083236
41	Elinor	Orjuela	López	65726862
42	Elizabeth	Bastidas	Gómez	28978003
43	Estiwer Alexander	Pulido	Mora	1005700128
44	Eugenio	Páramo	Cuellar	93082127
45	Fabian	Uribe	Correa	6027949
46	Fabriciano	Tellez	Tarquino	5907050
47	Fanny Yaneth	Tellez	Tarquino	65792459
48	Ferny Antonio	Prieto	Valbuena	93293521
49	Gabriel	Alarcon	Bustamante	5946637
50	Gabriel Antonio	Botero	Acuña	5947874
51	German Alfonso	Tibaquirá	Vizcaya	14244306
52	Gilberto Isnardo	Muñoz	Espitia	93290961
53	Gloria Amparo	Jiménez	Caicedo	28788156

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

54	Gloria Ines	Gámez	Oliveros	38283573
55	Gonzalo Domingo	Vargas	Gutiérrez	14240110
56	Guilber	Martinez	Martinez	5935286
57	Harold	Garcia	Triana	11315800
58	Harvey Jose	Martinez	Gómez	5881582
59	Heidy Mayerli	Rincon	Lopez	28551886
60	Heinrich Lizardo	Cabrera	Gutierrez	93472020
61	Henry	Díaz	Osorio	14228977
62	Henry Alberto	Narváez	Rodriguez	1109840493
63	Heriberto	Quesada	Jara	5967696
64	Hernan Guillermo	Usma	Arboleda	93293584
65	Hernando	Vargas	Ramirez	14267859
66	Hersilia	Carrero	Corrales	38258445
67	Hersy	Ospina	Sánchez	5993362
68	Hugo	Rubio		14238666
69	Humberto	Montaña	Prada	2283741
70	Jaime Antonio	Montaño	Henaio	6001378
71	Jesús Antonio	Álvarez	Ramírez	14317907
72	Jhon Deybi	Lautero	Moreno	14253220
73	Jhon Fredy	Riveros	Betancourt	14295237
74	Jhon Fredy	Villegas	Gutiérrez	1110552304
75	John Jairo	Forero	Calderón	93289794
76	Jorge Enrique	Sierra	Escobar	14235358
77	Jorge Luis	Molina	Mape	2254560
78	Jorge Yray	González	Gallego	93293120
79	José Alberto	Florián	Ortiz	5938148
80	José Alexander	Vera	Gutiérrez	6012998
81	José Alquiber	Parra	Parra	15989650
82	José Eder	Suarez	Ramírez	93461807
83	José Edison	Pomar	García	14226163
84	José Guillermo	Hernández	Escobar	5946613
85	José Hebert	Lima		5880620
86	José Joaquin	Alape		93126491
87	José Manuel	Piñeres		2374872
88	José Roberto	Flores	Cifuentes	6014075

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

89	José William	Acosta	Lozada	5938463
90	José William	Sánchez	Morales	93084841
91	Juan Carlos	Acevedo	Oliveros	93205370
92	Juan Carlos	Casabianca	Sánchez	93389307
93	Juan Carlos	Grisales		6028455
94	Juan Carlos	Tovar	Abril	6014471
95	Julio Cesar	Mendoza	Mora	7524214
96	Julio Ernesto	Acosta	Roa	93395824
97	Leonardo	Leyton		5973241
98	Leonardo Mauricio	Rodríguez	Moncada	10186165
99	Leyder Hernando	Navarro	Prada	93481674
100	Leydi Clemencia	Medina	Castañeda	65716539
101	Leydy Yanibe	Prada	Castellanos	1109380251
102	Leyla Maria	Perdomo	Barbosa	28787984
103	Libardo	Acosta	Cardozo	6024516
104	Libia Jazbeidy	Rodríguez	Silva	53892093
105	Lida Piedad	Moreno	Osorio	28684139
106	Luis Alfonso	Bolívar	Barajas	5988635
107	Luis Helver	Gutiérrez	Basto	6023748
108	Luz Adriana	Charry	Cucaita	28951549
109	Luz Andrea	Varón	Guerrero	28556202
110	Luz Marina	Morales	Gámez	65734880
111	Luz Marina	Pinzón	Hernández	28914197
112	Luz Melida	Díaz	Rivera	65776333
113	Luz Mery	Molina	De Bemate	21447415
114	Luz Mery	Uribe	Correa	28985192
115	Luz Mila	Solórzano	Delgado	38258726
116	Luz Myriam	Oviedo	Hernández	28928794
117	Luz Stella	Rubio	Santos	28816958
118	Mabel	Herrera	Basto	38248439
119	Manuel	Enciso	Pulido	93288298
120	Manuel Antonio	Rincón	Hidalgo	11388727
121	María	Porras	Ortiz	28786765
122	María Angélica	Forero	Ángel	39573206
123	María Angélica	Forero	Gutiérrez	28821221
124	María Camila	Giraldo	Rodríguez	1104702441

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

125	Maria Rubiela	Rojas		28913243
126	Maribel	Peña	Cortes	20905118
127	Marina Jaidivy	Ramirez		65710779
128	Mario	Oliveros		14226119
129	Marisol	Gutiérrez	Hernández	28627733
130	Martha	Herrera	Cardozo	39558763
131	Martha Judith	Garzón	Sánchez	28853921
132	Martha Lilia	Gracia	Sánchez	28684597
133	Martha Lucia	Acosta	Cárdenas	65711777
134	Martha Yaneth	Yara	Prada	28649014
135	Mary Cristina	Inchima	Guevara	36284813
136	Miguel Alonso	Bonilla	Leguizamón	5947345
137	Miller	Díaz		5964530
138	Miriam	Guzmán	Cardozo	28928278
139	Myriam	García	Bernal	28954364
140	Myriam Yanet	Chavarría	Guerrero	65775001
141	Myriam Yazmin	Romero	Bonilla	28916923
142	Neley	Bonilla	Palomá	28855925
143	Nonato	Tapiero	Montealegre	5966016
144	Norma Constanza	Páez	Moncaleano	65696961
145	Olga Lucia	Agudelo	García	38256241
146	Olga Lucia	Usma	Arboleda	65714859
147	Omar	Varón	Correa	14231442
148	Orlando	Guerrero	Ortegón	11302951
149	Orlando	Rodríguez	Tocora	93081893
150	Oscar Alonso	Ospina	Ruiz	6010206
151	Pedro Nel	Ramirez	Viatela	6024919
152	Piedad Liliana	Almario	Castro	28788409
153	Rafael Antonio	González	Castro	11086428
154	Ricardo	Hurtado	Escobar	5861860
155	Ricardo Alberto	Montoya	Marín	5947086
156	Rigaul	Suárez	Bernal	2376032
157	Rigoberto	Murcia	Jacobo	93288070
158	Rigoberto	Salinas	Salinas	6013309
159	Robert	Ortiz	Suarez	5935556

"SUNET SE MOVILIZA"



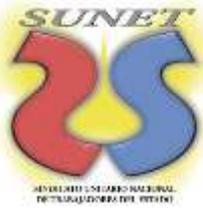
Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**



**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

160	Rocio	Zambrano	Culma	65788026
161	Rosa Dilia	Espinosa	Cardozo	38251064
162	Sandra Milena	Gomez	Larrarte	65716551
163	Sandra Milena	Lozano	Bulla	28968467
164	Sandra Patricia	Mahecha	Carvajal	65759462
165	Saul	Ortiz	Guarnizo	5992342
166	Sigifredo	Murillo	Rincon	6023394
167	Teresa De Jesús	Zúñiga	Quintero	28682457
168	Victor Hugo	Ramirez	Ramirez	93452554
169	Wilfredo	Cornillo	Ortegon	6023033
170	William	Beltrán	Fernandez	5882852
171	Wilson Ferndo	Florido	Polania	5832746
172	Yalyle Andrea	Ortiz	Salazar	65823229
173	Yasmin	Mora	Arenas	28589000
174	Yasmin	Ovalle	Giraldo	65712937
175	Yeison	Aviles	Narváez	1108828808
176	Yenny Consuelo	Charry	Millán	34569109
177	Yesenia	Perilla	Lombana	28657969
178	Yolanda	Cadena	Brüez	28686066
179	Yolanda	Infante	Reyes	28815655
180	Yucely	Montoya	Bayona	28542601

La presente certificación se expide con destino a trámites Judiciales. Dado en Ibagué el día  
Martes Veintinueve (29) de Noviembre de 2022.

En constancia firma:

  
**ADRIANA CIFUENTES GONZALEZ**  
Secretaría General  
SUNET Seccional Tolima.

Elaboró: YPR  
Revisó: JAOS



"SUNET SE MOVILIZA"

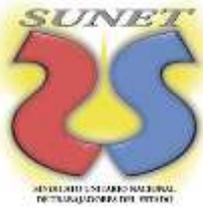
Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

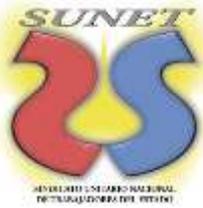
PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Código NC 0004-01		
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA		Departamento: TOLIMA		
Nombre Inspector de Trabajo:		LEIDY ARIANA NETO LIZANO		Municipio: IBAGUÉ		
Número Registro:		IBS		Fecha Registro: 17/11/2022 Hora: 9:00 a. m.		
<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>						
<b>CONFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>						
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación: Subdirectiva						
Seleccione alcance de la modificación:		Parcial		Fecha Acta Asesoría de Inspección: 4/11/2022		
<b>II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO)</b>						
NÚMERO DE REGISTRO	TÍTULO	FECHA REGISTRO	GRADO	Primer Grado		
CLASIFICACIÓN	FECHA DE FUNDACIÓN	NOVARE	SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO			
SÍMBOLO	SUNET	DEPARTAMENTO	TOLIMA	MUNICIPIO	IBAGUÉ	
<b>III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>						
<b>PRINCIPALES</b>						
NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO
JOSÉ ALBERTO	OSUNA SANCHEZ	CC- cédula de ciudadanía	5992543	6082679118	<a href="mailto:joselalberto@sunet.gov.co">joselalberto@sunet.gov.co</a>	Presidente
JUAN FERRAZ	FERRAZ SANCHEZ	CC- cédula de ciudadanía	45700078	6082679118	<a href="mailto:jferraz@sunet.gov.co">jferraz@sunet.gov.co</a>	Vicepresidente
ADRIANA GUTIERREZ	OSORIO GONZALEZ	CC- cédula de ciudadanía	45794761	6082679118	<a href="mailto:adriana@sunet.gov.co">adriana@sunet.gov.co</a>	Secretaría General
YENNY GONZALEZ	PEREZ GONZALEZ	CC- cédula de ciudadanía	59415518	6082679118	<a href="mailto:yenny@sunet.gov.co">yenny@sunet.gov.co</a>	Tesorero
RODRIGO	MURCIA LACROIX	CC- cédula de ciudadanía	93288070	6082679118	<a href="mailto:rodrigo@sunet.gov.co">rodrigo@sunet.gov.co</a>	Fiscal
<b>SUPLENTE</b>						
NOMBRE	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TÉLEFONO	E-MAIL	CARGO
LEONARDO	LEON GARCIA	CC- cédula de ciudadanía	5047656	6082679118	<a href="mailto:leonardo@sunet.gov.co">leonardo@sunet.gov.co</a>	Secretaría jurídica
HERNANDO	SALDANO RODRIGUEZ	CC- cédula de ciudadanía	93284021	6082679118	<a href="mailto:hernando@sunet.gov.co">hernando@sunet.gov.co</a>	Secretaría de educación
MARÍA DEL CARMEN	AMPUER ENTRE	CC- cédula de ciudadanía	5181134	6082679118	<a href="mailto:maria@sunet.gov.co">maria@sunet.gov.co</a>	Secretaría de la mujer
JUAN RAMIRO	CARDONA RAMIREZ	CC- cédula de ciudadanía	112888229	6082679118	<a href="mailto:juanramiro@sunet.gov.co">juanramiro@sunet.gov.co</a>	Secretaría de la juventud
LIANA RIVERA	MANUEL ESPINOSA	CC- cédula de ciudadanía	4577318	6082679118	<a href="mailto:liana@sunet.gov.co">liana@sunet.gov.co</a>	Secretaría de comunicaciones, publicidad y desarrollo institucional
JOSE ENRIQUE	SERRA ESCOBAR	CC- cédula de ciudadanía	14215158	6082679118	<a href="mailto:jozenrique@sunet.gov.co">jozenrique@sunet.gov.co</a>	Secretaría de organización y logística
MANUEL ANIBAL	BOJAS AYO	CC- cédula de ciudadanía	93275435	6082679118	<a href="mailto:manuel@sunet.gov.co">manuel@sunet.gov.co</a>	Secretaría de salud y seguridad social (SSAF)
DAVID ENZO	GUZMAN	CC- cédula de ciudadanía	5844906	6082679118	<a href="mailto:davidenzo@sunet.gov.co">davidenzo@sunet.gov.co</a>	Secretaría de bienestar, recreación, cultura y deporte
JOSE HERIBERTO	MARQUEZANI	CC- cédula de ciudadanía	5844873	6082679118	<a href="mailto:heriberto@sunet.gov.co">heriberto@sunet.gov.co</a>	SECRETARÍA DE CONVIVENCIA, DIFUSIÓN, GRUPOS Y PUBLICIDAD (CGD)
RAFAEL	CARDONA GONZALEZ	CC- cédula de ciudadanía	52840324	6082679118	<a href="mailto:rafael@sunet.gov.co">rafael@sunet.gov.co</a>	Secretaría de negociación
LEONARDO	FLORES ANGLADE	CC- cédula de ciudadanía	93289270	6082679118	<a href="mailto:leonardo@sunet.gov.co">leonardo@sunet.gov.co</a>	Secretaría de carrera administrativa
RODRIGO	IBARRA GONZALEZ	CC- cédula de ciudadanía	5881773	6082679118	<a href="mailto:rodrigo@sunet.gov.co">rodrigo@sunet.gov.co</a>	Secretaría de trabajadores estables
OMAR	YENNY TORRES	CC- cédula de ciudadanía	14231442	6082679118	<a href="mailto:omar@sunet.gov.co">omar@sunet.gov.co</a>	Secretaría de investigación, política pública y desarrollo social
RAFAEL	AGUIAR MARTE	CC- cédula de ciudadanía	2387780	6082679118	<a href="mailto:rafael@sunet.gov.co">rafael@sunet.gov.co</a>	Secretaría de relaciones institucionales y cooperación
JOSE ENRIQUE	TRUJANO MORALES	CC- cédula de ciudadanía	6024597	6082679118	<a href="mailto:jozenrique@sunet.gov.co">jozenrique@sunet.gov.co</a>	Secretaría de gerencia
RODRIGO	MARIN MARIN	CC- cédula de ciudadanía	5873006	6082679118	<a href="mailto:rodrigo@sunet.gov.co">rodrigo@sunet.gov.co</a>	Secretaría sectorial pública

"SUNET SE MOVILIZA"



Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>





**SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL ESTADO "SUNET"**

Registro Sindical I-09820 del 20 de octubre de 2011  
NIT 900481871-6



**SUBDIRECTIVA DEPARTAMENTAL TOLIMA**

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
<b>PRINCIPALES</b>						
NOMBRES	APellidos	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
<b>SUPLENTE(S)</b>						
NOMBRES	APellidos	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
<b>V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO</b>						
NOMBRES	JOSE ASMEO					
APellidos	DIPMAR SANCHEZ					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	3992543	TELÉFONO	3358266304	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 9 No. 5-26 Barrio Marco Fidel Rosiva - Tolima					
CORREO ELECTRÓNICO	sunetstolima@gmail.com			CARGO	PRESIDENTE SUNET TOLIMA	
<b>VI. ANEXOS</b>						
DOCUMENTO	AMEXA	Nº. FOLIOS				
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional.	SI	1				
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	7				
Listado de miembros firmado por los asistentes a la misma.	SI	3				
Fórmula de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad y cargos que les fueron asignados.	SI	3				
<b>VII. OBSERVACIONES</b>						
El presente depósito se hace conforme a lo indicado por la Organización Sindical. COMISION DE GUIAS Y RECLAMOS: LUIS HUMBERTO URQUIMA MONTA C.C. 7712827 Y ANDREA PAOLA MONTOYA ZABALA C.C. 38364681.						
Lo anterior dando cumplimiento al artículo 871 y 888 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-486 y C-496/08 proferidas por la Corte Constitucional.						
Se deja constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fehaciente de los documentos aportados por el solicitante.						
 LEIDY JOHANA NIETO LOZANO Inspector de Trabajo y SS del GóC						



"SUNET SE MOVILIZA"

Carrera 4ª No. 12 – 47 Edificio América, Oficina 505 Centro. Telefax. 2673118. Ibagué Tolima.  
Email: [sunettolima@gmail.com](mailto:sunettolima@gmail.com) web master <http://tolima.sunet.co>

